

DECRETOS
DEPARTAMENTO
EJECUTIVO
DICIEMBRE 2021

**AUTORIDADES MUNICIPALES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

INTENDENTE

Dr. JOSE FACUNDO RUFEIL

SECRETARIO DE COORDINACION

Sr. JUAN APARICIO SANDOVAL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cra. ADRIANA NATALIA BARONI

SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GABRIEL GERMAN DA SILVA PAGOT

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. CRISTIAN SEBASTIAN LEDESMA

SECRETARIO DE CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEO

ANTONIO NICOLAS GUEVARA

SECRETARIO DE SALUD

Dr. ARIEL FERNANDO RAMOS

SECRETARIO DE DESARROLLO INTEGRAL Y TECNOLOGIA

Sr. GUSTAVO MARCELO MOLL

INDICE DE DECRETOS DICIEMBRE 2021

DECRETO N°	CONTENIDO
760/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Valentina Solana Arrieta para solventar costos de subsistencia.
761/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Eliana Noemí Murua para solventar costos de subsistencia.
762/01-D.E/2021	Dando de baja al agente municipal José Miguel Piccolo.
763/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Biblioteca Popular y Centro Cultural Dumesnil.
764/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Alexandra Rocío Silva Agüero para solventar costos de subsistencia.
765/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Cristina Soledad Bazán para solventar costos de subsistencia.
766/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Pablo Cesar López para solventar costos de subsistencia.
767/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. María Elisa Luna para solventar costos de subsistencia.
768/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Jonathan Gabriel Colazo para solventar costos de subsistencia.
769/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Paul Leonel Balzza para solventar costos de subsistencia.
770/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Romina Belén Bustos para solventar costos de subsistencia.
771/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Francesca Caceres Medina para solventar costos de subsistencia.
772/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de los alumnos de 1° año "A" turno mañana del Instituto Domingo Faustino Sarmiento.

773/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Clea Delicia Sandoval para solventar costos de subsistencia.
774/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Raúl Marcelo Arrieta para solventar costos de subsistencia.
775/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Analía Natalia Cocciardi para solventar costos de subsistencia.
776/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Gisel Janet Sosa para solventar costos de subsistencia.
777/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Jesica Sabrina Teresa Torres para solventar costos de subsistencia.
778/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Lorena Andrea Del Carmen Brizuela para solventar costos de subsistencia.
779/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Rosendo Ramón Sosa para solventar costos de subsistencia.
780/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. María José Flores para solventar costos de subsistencia.
781/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Juan Daniel Gómez para solventar costos de subsistencia.
782/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Marina Fulgencia Flores para solventar costos de subsistencia.
783/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Julio Cesar Sarmiento para solventar costos de subsistencia.
784/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Vanina Susana Heredia para solventar costos de subsistencia.
785/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Susana Beatriz Ferreyra para solventar costos de subsistencia.
786/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Nelly Melina Peralta Micelli para solventar costos de subsistencia.

787/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Itati De Los Ángeles Rivarola para solventar costos de subsistencia.
788/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Jesica Soledad Córdoba para solventar costos de subsistencia.
789/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Pedro Honorato Castro para solventar costos de subsistencia.
790/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sra. Brenda Natalia Guiralde para solventar costos de subsistencia.
791/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Mariana Celeste Pérez para solventar costos de subsistencia.
792/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Roxana del Carmen Gigena para solventar costos de subsistencia.
793/01-D.E/2021	Disponiendo los días 24 y 31 de diciembre de 2021 como no laborables en el ámbito de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de La Calera.
794/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Carla Estefanía González para solventar costos de subsistencia.
795/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Luis Emilio Carranza para solventar costos de subsistencia.
796/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Bartolomé Ramón Alaniz para solventar costos de subsistencia.
797/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Josefina Alejandra Arrieta para solventar costos de subsistencia.
798/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Dora Elisa Del Valle Ayala para solventar costos de subsistencia.
799/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Edelmiro Alejandro Arrieta para solventar costos de subsistencia.
800/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Miriam Patricia Palacios para solventar costos de subsistencia.

801/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Carlos Daniel Moreno para solventar costos de subsistencia.
802/01-D.E/2021	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Tamara Guadalupe Gutiérrez para solventar costos de subsistencia.
803/01-D.E/2021	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Quiroga Bustos N. N.
804/01-D.E/2021	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Heredia Juan Carlos.
805/01-D.E/2021	Adhiriendo a las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial.
806/01-D.E/2021	Promulgando la ordenanza 45/CD/2021 que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (Epec), el "Convenio Tendido de Líneas Aéreas de Baja Tensión en Loteos Sociales ubicados en Barrio Altos de La Campana, de la Ciudad de La Calera" y ratifica en todos sus términos la "Propuesta de pago a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba".
807/01-D.E/2021	Promulgando la ordenanza 44/CD/2021 que prorroga en todos sus términos el plan de regularización para obras no declaradas.
808/01-D.E/2021	Promulgando la ordenanza 46/CD/2021 que aprueba en todos sus términos el Proyecto de obra "COSTANERA CENTRO".
809/01-D.E/2021	Promulgando la ordenanza 47/CD/2021 que otorga un aporte económico no reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Calera.
810/01-D.E/2021	Promulgando la ordenanza 48/CD/2021 que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a Otorgar Escritura Traslativa de Dominio.
811/01-D.E/2021	Promulgando la ordenanza 49/CD/2021 que fija el total de las erogaciones, gastos corrientes y de capital del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2022.
812/01-D.E/2021	Promulgando la ordenanza 50/CD/2021 que aprueba la Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2022.

813/01-D.E/2021	Promulgando la ordenanza 51/CD/2021 que establece el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas.
814/01-D.E/2021	Aprobando Programa de Inclusión Integral.
815/01-D.E/2021	Compensando partidas

LA CALERA, 1 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.760/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Valentina Solana, Arrieta D.N.I N°47.365.926**, con domicilio en calle Juan Minetti S/N B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Valentina Solana, Arrieta D.N.I N°47.365.926**, con domicilio en calle Juan Minetti S/N B° Rummy Huassi para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 01 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.761/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Eliana Noemí Murua, D.N.I N° 37.874.914**, con domicilio en calle Simón Bolívar N° 998, B° Industrial de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Eliana Noemí Murua, D.N.I N° 37.874.914**, con domicilio en calle Simón Bolívar N° 998, B° Industrial, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 762/DE/2021.

VISTO: El Expediente 0124-218647/2021 de la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba**, DE FECHA 12/11/2021 sobre el cual dispone otorgar el beneficio de la Jubilación al Sr. **PICCOLO JOSE MIGUEL D.N.I. 11.558.366** y

CONSIDERANDO: Que el mismo se desempeñaba en la **Dirección de Legales en el ámbito de la Sub Secretaria de Agua, Saneamiento y Ambiente, dependiente de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos** de este municipio Y,

Que consecuentemente, y en concordancia con la normativa vigente en la materia, resulta procedente dictar el acto formal idóneo a fin de que se efectivice el beneficio recibido; por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONESE la Baja Definitiva del Funcionario Municipal **PICCOLO JOSE MIGUEL D.N.I. 11.558.366**, de la **Dirección de Legales de la Sub Secretaria de Agua, Saneamiento y Ambiente, dependiente de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos** de este municipio , a partir del 30 de Noviembre de 2021.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Calera.

ARTÍCULO 3º: NOTIFIQUESE al interesado de lo dispuesto por el presente acto administrativo, dándosele las gracias por los servicios prestados. -

ARTÍCULO 4º: CURSESE copia del presente dispositivo a las distintas Oficinas Municipales y a las Reparticiones Provinciales que correspondiere a sus efectos. -

ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ing. Gabriel Germán Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro. 763/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO:

La solicitud realizada por la **Biblioteca Popular y Centro Cultural Dumesnil**, con domicilio en Ruta E 64 N° 939, B° Dumesnil, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita una ayuda económica a los fines de poder solventar los gastos de alquiler la sede de la Biblioteca Popular y Centro Cultural Dumesnil, ya que no cuentan con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de **Pesos Cuarenta Mil (\$40.000)** a favor de la **Biblioteca Popular y Centro Cultural Dumesnil**, representada por su Pte. El **Sr. Salvador Santos, D.N.I N° 35.601.399**, con domicilio en calle Pje. Vecinal S/N, B° Rummy Huasi, de la ciudad de La Calera para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Instituciones sin fines de lucro” 6060800 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 1 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.764/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Alexandra Rocío Silva Agüero D.N.I N°41.524.708**, con domicilio en calle Maipú N° 967 B° Maipú de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1°: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Alexandra Rocío Silva Agüero D.N.I N°41.524.708**, con domicilio en calle Maipú N° 967 B° Maipú para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2°: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5°: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.765/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Cristina Soledad Bazán**, **D.N.I N° 27.695.140**, con domicilio en Pje. Lago Traful S/N, B° El Chorrillo de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Diez Mil (\$10.000)** a favor de la **Sra. Cristina Soledad Bazán, D.N.I N° 27.695.140**, con domicilio en Pje. Lago Traful S/N, B° El Chorrillo de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 01 de diciembre 2021.-

DECRETO Nro.766/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Pablo Cesar López**,
D.N.I N° 22.942.498, con domicilio en Ruta E-64 S/N, B° Dumesnil de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica,
a los fines de poder solventar gastos subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes
para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo
Social.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las
atribuciones que le confiere la ley**

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor
del **Sr. Pablo Cesar López, D.N.I N° 22.942.498**, con domicilio en Ruta E-64 S/N, B° Dumesnil
de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al
Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas
a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 01 de diciembre 2021.-

DECRETO Nro.767/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. María Elisa Luna, D.N.I N°24.964.522**, con domicilio en calle Lucio V. Mansilla N°383, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica para solventar gastos de subsistencia, gastos fijos del comercio y gastos para mantenimiento de su familia con motivo de las disminuciones de las ventas de su local comercial que se vieron afectadas por la obra de desagüe realizada frente al mismo, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cincuenta Mil (\$50.000)** a favor de la **Sra. María Elisa Luna, D.N.I N° 24.964.522**, con domicilio en calle Lucio V. Mansilla N° 383, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 01 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.768/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Jonathan Gabriel Colazo, D.N.I N° 34.964.828**, con domicilio en Ruta E-55, Km 13.5, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos subsistencia, gastos fijos de comercio y gastos para mantenimiento de su familia con motivo de las disminuciones de las ventas de su local comercial que se vieron afectadas por la obra de desagüe realizada frente al mismo, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cincuenta Mil (\$50.000)** a favor del **Sr. Jonathan Gabriel Colazo, D.N.I N° 34.964.828**, con domicilio en Ruta E-55, Km 13.5, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Natalia Baroni - Secretaria de Economía y Finanzas

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 02 de diciembre 2021.-

DECRETO Nro.769/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Paul Leonel Balzza, D.N.I N°40.416.786**, con domicilio en calle Rio Yuspe N°533, B° La Campana de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico emitido por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE una asistencia económica de **Pesos CincoMil (\$5.000)** a favor del **Sr. Paul Leonel Balzza, D.N.I N° 40.416.786**, con domicilio en calle Rio Yuspe N° 533, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2°: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201– Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 02 de diciembre 2021.-

DECRETO Nro.770/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Romina Belén Bustos, D.N.I N° 32.079.905**, con domicilio en calle Federico García Lorca N°133, B° Industrial de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico emitido por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1°: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Romina Belén Bustos, D.N.I N° 32.079.905**, con domicilio en calle Federico García Lorca N° 133, B° Industrial de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2°: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201– Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario Gobierno.

ARTICULO 4°: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5°: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 02 de diciembre 2021.-

DECRETO Nro.771/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Francesca Caceres Medina, D.N.I N°46.719.832**, con domicilio en Ruta E-64, Esq. Domingo Lobato S/N, B° Mataderos de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO:Que la misma solicita una ayuda económica a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Francesca Caceres Medina, D.N.I N° 46.719.832**, con domicilio en Ruta E-64, Esq. Domingo Lobato S/N, B° Mataderos de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201– Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 2 de diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.772/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Cintia María Torres, D.N.I N° 29.606.272**, con domicilio en calle Francisco Miranda N° 1013, B° Industrial, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, en representación de un grupo de padres de alumnos de 1° año "A" turno mañana del Instituto Domingo Faustino Sarmiento, a fin de poder solventar un viaje de egresados para 31 alumnos de dicha institución, ya que como producto de la pandemia y de la suba del costo del viaje que habían contratado, les resulta imposible realizarlo porque no cuentan con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1°: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Cincuenta c/0/100 (\$ 137.950,00)** a favor de la **Sra. Cintia María Torres, D.N.I N° 29.606.272**, con domicilio en calle Francisco Miranda N° 1013, B° Industrial, de la ciudad de La Calera para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2°: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida "Ayudas Sociales a Personas" 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3° : El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5°: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 2 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.773/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Clea Delicia Sandoval, D.N.I N° 5.162.643**, con domicilio en calle Rio Yuspe N°516, B° La Campana de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Clea Delicia Sandoval, D.N.I N° 5.162.643**, con domicilio en calle Rio Yuspe N° 516, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 2 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.774/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Raúl Marcelo Arrieta, D.N.I N°23.683.923**, con domicilio en calle Spangenberg N° 697, B° 9 de Julio de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor del **Sr. Raúl Marcelo Arrieta, D.N.I N° 23.683.923** con domicilio en calle Spangenberg N° 697, B° 9 de Julio de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 7 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.775/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Analía Natalia Cocciardi, D.N.I N°27.761.779**, con domicilio en calle Rio Paraná S/N, B° La Campana de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Analía Natalia Cocciardi, D.N.I N° 27.761.779**, con domicilio en calle Rio Paraná S/N, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 7 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.776/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Gisel Janet Sosa D.N.I N° 39.080.827**, con domicilio en calle Jujuy S/N, B° Loma de la Cruz de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Gisel Janet Sosa D.N.I N° 39.080.827**, con domicilio en calle Jujuy S/N, B° Loma de la Cruz para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 7 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.777/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Jesica Sabrina Teresa Torres D.N.I N°36.792.844**, con domicilio en calle Ricardo Rojas N° 640 B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Jesica Sabrina Teresa Torres D.N.I N°36.792.844**, con domicilio en calle Ricardo Rojas N° 640, B° Stoecklin para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 7 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.778/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Lorena Andrea Del Carmen Brizuela, D.N.I N° 29.742.499**, con domicilio en calle Rio Paraná N° 1156, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Lorena Andrea Del Carmen Brizuela, D.N.I N° 29.742.499**, con domicilio en calle Rio Paraná N° 1156, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 7 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.779/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Rosendo Ramón Sosa, D.N.I N° M7.956.033**, con domicilio en sin calle S/N, B° Villa El Diquecito de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1°: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor del **Sra. Rosendo Ramón Sosa, D.N.I N° M7.956.033**, con domicilio en sin calle S/N, B° Villa El Diquecito de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2°:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5°: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 07 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.780/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. María José Flores, D.N.I N° 25.610.186**, con domicilio en calle Avellaneda N° 1311, B° La Isla de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. María José Flores, D.N.I N° 25.610.186**, con domicilio en calle Avellaneda N° 1311, B° La Isla de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 7 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.781/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Juan Daniel Gómez, D.N.I N°37.438.541**, con domicilio en calle Avellaneda No. 1299, B°La Isla de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Diez Mil (\$ 10.000)** a favor del **Sr. Juan Daniel Gómez, D.N.I N° 37.438.541**, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 07 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.782/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Marina Fulgencia Flores**, **D.N.I N° 13.947.988**, con domicilio en calle Mitre N° 982, B° Maipú de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Marina Fulgencia Flores, D.N.I N° 13.947.988**, con domicilio en calle Mitre N° 982, B° Maipú de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 9 de Diciembre 2021.-

DECRETO Nro.783/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Julio Cesar Sarmiento, D.N.I N° 30.070.745**, con domicilio en calle Belgrano N° 157, B° Centro de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica los fines de poder participar en el Campeonato Nacional de Fisicoculturismo NPC, representando a nuestra ciudad, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Diez Mil (\$ 10.000)** a favor del **Sr. Julio Cesar Sarmiento, D.N.I N° 30.070.745**, con domicilio en calle Belgrano N° 157, B° Centro para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.784/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Vanina Susana Heredia D.N.I N°40.520.024**, con domicilio en calle Juan Minetti S/N, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Vanina Susana Heredia D.N.I N°40.520.024**, con domicilio en calle Juan Minetti S/N, B° Rummy Huassi para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.785/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Susana Beatriz Ferreyra, D.N.I N° 16.515.322**, con domicilio en calle República Dominicana N° 1156, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor del **Sra. Susana Beatriz Ferreyra, D.N.I N° 16.515.322**, con domicilio en calle Republica Dominicana N° 1156, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.786/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Nelly Melina Peralta Micelli, D.N.I N° 37.617.580**, con domicilio en calle Publica S/N, B° Dumesnil de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor del **Sra. Nelly Melina Peralta Micelli, D.N.I N° 37.617.580**, con domicilio en calle Publica S/N, B° Dumesnil de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.787/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Itati De Los Ángeles Rivarola, D.N.I N°32.784.740**, con domicilio en calle Gral. Paz N° 1428, B° Matadero de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Itati De Los Ángeles Rivarola, D.N.I N° 32.784.740**, con domicilio calle Gral. Paz N° 1428, B° Matadero, de la ciudad de La Calera para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º : El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.788/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Jesica Soledad Córdoba, D.N.I N° 33.082.840**, con domicilio en calle Trinidad y Tobago N° 1115, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de electricidad de su vivienda, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Jesica Soledad Córdoba, D.N.I N° 33.082.840**, con domicilio en calle Trinidad y Tobago N° 1115, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 13 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.789/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Pedro Honorato Castro**, **D.N.I Nº 11.452.863**, con domicilio en calle Rio San Antonio Casa 12 S/N, Bº La Campana de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor del **Sr. Pedro Honorato Castro, D.N.I Nº 11.452.863**, con domicilio en calle Rio San Antonio Casa 12 S/N, Bº La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 14 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.790/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Brenda Natalia Guiralde, D.N.I N° 42.212.503**, con domicilio en calle Pasaje Colombia N°1283, B° La Campana de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Brenda Natalia Guiralde, D.N.I N° 42.212.503**, con domicilio en calle Pasaje Colombia N°1283, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 14 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.791/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Mariana Celeste Pérez, D.N.I N° 30.121.909**, con domicilio en Pje. Arroyo La Cañada S/N, B° La Campana de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Mariana Celeste Pérez, D.N.I N° 30.121.909**, con domicilio en Pje. Arroyo La Cañada S/N, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 16 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.792/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Roxana del Carmen Gigena, D.N.I N°26.484.480**, con domicilio en calle República Dominicana N° 1136, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Roxana del Carmen Gigena, D.N.I N° 26.484.480**, con domicilio en calle República Dominicana N° 1136, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 17 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro. 793/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO:

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso se celebran en el mundo entero las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo, fechas de trascendental importancia para la sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que tales jornadas brindan el clima propicio para la reflexión y el balance, tan necesarios para todo ser humano, al tiempo que la unión familiar y por ende los momentos compartidos con los seres queridos toman un matiz especial en ésta época del año, y

Que preservando el espíritu navideño se tomara la iniciativa de disponer día No Laborable los días mencionados, previéndose los recaudos necesarios para resguardar la prestación de los servicios esenciales a través del régimen de las guardas mínimas; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONESE que los días 24 y 31 de diciembre de 2021, sean NO LABORABLES en el ámbito de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de La Calera.-

ARTICULO 2º: ESTABLEZCANSE las guardias mínimas en las distintas reparticiones municipales para preservar la prestación de los servicios esenciales en el ejido local.-

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Dirección General de Recursos Humanos, al Sindicato de Trabajadores Municipales. al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a las distintas Secretarías a sus efectos.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 20 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.794/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Carla Estefanía González, D.N.I N°41.001.899**, con domicilio en Pje. Domingo Lobato S/N, B° Matadero de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor del **Sra. Carla Estefanía González, D.N.I N°41.001.899**, con domicilio en Pje. Domingo Lobato S/N, B° Matadero de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 20 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.795/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Luis Emilio Carranza, D.N.I N° 17.985.454**, con domicilio en calle Domingo Lobato S/N, B° Matadero de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de reconstrucción de su vivienda debido a que la misma sufrió pérdidas a causa de un incendio allí ocurrido, y que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE una asistencia económica de **Pesos Veinte Mil (\$20.000)** a favor del **Sr. Luis Emilio Carranza, D.N.I N° 17.985.454**, con domicilio en calle Domingo Lobato S/N, B° Mataderos de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2°: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 21 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.796/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Bartolomé Ramón Alaniz, D.N.I N°16.743.322**, con domicilio en Pje. Las Fresias N° 2242, B° Cuesta Colorada de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos médicos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor del **Sr. Bartolomé Ramón Alaniz, D.N.I N° 16.743.322**, con domicilio en Pje. Las Fresias N° 2242, B° Cuesta Colorada de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:**IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 21 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.797/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Josefina Alejandra Arrieta, D.N.I No. 35.612.815**, con domicilio en calle Pasaje Vecinal S/N, Bo. Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de salud, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Alejandra Arrieta, D.N.I No.35.612.815**, con domicilio en calle Pasaje Vecinal S/N, Bo. Rummy Huassi para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 21 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.798/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Dora Elisa Del Valle Ayala D.N.I No. 31.558.142**, con domicilio en calle Domingo Lobato No. 5036, Bo. Mataderos de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Dora Elisa Del Valle Ayala D.N.I No.31.558.142**, con domicilio en calle Domingo Lobato No 5036, Bo. Matadero para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 21 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.799/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Edelmiro Alejandro Arrieta, D.N.I N° M7.952.469**, con domicilio en calle Juan Minetti S/N, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor del **Sr. Edelmiro Alejandro Arrieta, D.N.I N°M7.952.469**, con domicilio en calle Juan Minetti S/N, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 21 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.800/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Miriam Patricia Palacios, D.N.I N° 16.905.054**, con domicilio en calle Publica S/N, B° El Diquecito de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de **Pesos Cinco Mil (\$5.000)** a favor de la **Sra. Miriam Patricia Palacios, D.N.I N°16.905.054**, con domicilio en calle Publica S/N, B° El Diquecito de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.801/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el **Sr. Carlos Daniel Moreno, D.N.I N°16.904.043**, con domicilio en calle Rubén Darío N° 205, B° Industrial de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica ya que ha sido convocado a participar del seleccionado "Liga Punilla" que se realizara en Chilecito, La Rioja. El mismo representara a nuestra ciudad en dicho campeonato, y no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de **Pesos Diez Mil (\$10.000)** a favor del **Sr. Carlos Daniel Moreno, D.N.I N° 16.904.043**, con domicilio en calle Rubén Darío N° 205, B° Industrial de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida "Ayudas Sociales a Personas" 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 21 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro.802/D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la **Sra. Tamara Guadalupe Gutiérrez, D.N.I N° 34.094.351**, con domicilio en calle Río Cuarto S/N, B° La Campana de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica, a los fines de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de **Pesos Siete Mil (\$7.000)** a favor de la **Sra. Tamara Guadalupe Gutiérrez, D.N.I N°34.094.351**, con domicilio en calle Río Cuarto S/N, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 27 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro. 803. D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 30 de Octubre de 2021 se produjera el deceso del **Sr. Quiroga Bustos N. N** y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan en el Certificado Médico expedido por la Dra. Mónica Vargas, M.P. 31754/6 y Acta de defunción No. 142, Folio No. 142, Tomo 1A, Año 2021 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la ciudad de La Calera, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Carlos Samuel Quiroga, D.N.I. N°. 26.118.150 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de VEINTE MIL(\$ 20.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios del **Sr. Quiroga Bustos N.N** según Factura B N° 00000765 de fecha 13 de Diciembre del 2021.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 27 de Diciembre de 2021.-

DECRETO Nro. 804. D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 25 de Octubre de 2021 se produjera el deceso del **Sr. Heredia Juan Carlos, D.N.I N° 7.960.151** y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan en el Certificado Médico expedido por la Dra. Claudia Gabriela Sitto M.P. 32588/6 y Acta de defunción No. 137, Folio No. 137, Tomo 1A, Año 2021 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la ciudad de La Calera, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Nora Yolanda Morales, D.N.I. N°. 13.408.956 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de VEINTE MIL(\$ 20.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios del **Sr. Heredia Juan Carlos D.N.I N° 7.960.151** según Factura B N° 00000764 de fecha 13 de Diciembre del 2021.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma - Secretario de Desarrollo Social.

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal.

LA CALERA, 27 de diciembre de 2021.-

DECRETO Nro. 805/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Las nuevas medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, y

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la Provincia, teniendo en cuenta el esfuerzo que hacen los equipos de salud hisopando día tras día a miles de cordobeses, ejemplo en el País, como así también la tarea que llevan adelante en cada uno de los vacunatorios para cumplir con las estrategias sanitarias definidas para el abordaje de la pandemia de coronavirus;

Que a los fines de proteger a la población, descartando la responsabilidad social de todos, es que la autoridad sanitaria provincial junto al Comité Asesor Científico, y los presidentes de bloques y foros de intendentes se han dispuesto implementar nuevas medidas sanitarias desde el día 27 de diciembre de 2021 y hasta el 4 de enero del 2022 inclusive.

Que resulta pertinente adherir en la ciudad de La Calera, a todo lo dispuesto por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba conforme lo aconsejado por las autoridades sanitarias locales.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **ADHIERASE**, la Municipalidad de La Calera, en todos sus términos a las nuevas medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, por lo que desde el día 27 de diciembre de 2021 y hasta el 4 de enero del 2022 inclusive, regirá lo dispuesto a continuación:

1. Quedan suspendidos los eventos masivos y/o extraordinarios, tanto en espacios abiertos como cerrados públicos como privados: recitales, festivales, bailes, discotecas y/o boliches.
2. Se establece un aforo máximo de trescientas (300) personas para los salones de eventos.
3. Quedan suspendidas las actividades de las escuelas de verano municipales.
4. Continúan vigentes el resto de las medidas de bioseguridad sanitarias dispuestas.

ARTICULO 2º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO NRO.806/ D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 045/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 27 de Noviembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (Epec), el “Convenio Tendido de Líneas Aéreas de Baja Tensión en Loteos Sociales ubicados en Barrio Altos de La Campana, de la Ciudad de La Calera”, que como Anexo I se incorpora y forma parte de la presente y consta de nueve (9) fojas útiles.

Que mediante dicha ordenanza se ratifica en todos sus términos la “Propuesta de pago a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba”, de fecha 15 de diciembre de 2021 que como Anexo II se incorpora y forma parte de la presente y consta de dieciocho (18) fojas útiles.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 045/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Noviembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno -

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO NRO.807/ D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 044/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Noviembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se proroga en todos sus términos el plan de regularización para obras no declaradas y para obras que no cuenten con finales de obra y el plan de regularización y saneamiento catastral de subdivisiones simples.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1°) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 044/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Noviembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.

Art. 3°) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Ing. Gabriel Germán Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO NRO.808/ D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 046/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Noviembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se aprueba en todos sus términos el Proyecto de obra "COSTANERA CENTRO".

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario"

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1°) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 046/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Noviembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.

Art. 3°) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Ing. Gabriel Germán Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO NRO.809/ D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 047/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se otorga un aporte económico no reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Calera, que ascenderá la suma mensual de Pesos Treinta Mil (\$30.000).

Que mediante dicha ordenanza se otorga un aporte económico no reintegrable a la Asociación de Apoyo y Servicios a Niños con dificultades (AYSAND), que ascenderá a la suma mensual de Pesos Treinta Mil (\$30.000).

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 047/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas. -

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Natalia Baroni - Secretaria de Economía y Finanzas

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO NRO.810/ D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 048/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a Otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor del Sr. Quevedo Roberto Raúl DNI N 28.653.802, de un lote de terreno, individualizado Catastralmente como 01.01.054.007,00, B° Minetti Sección III.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1°) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 048/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamientos Obras y Servicios Públicos. -

Art. 3°) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Ing. Gabriel Germán Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO NRO.811/ D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 049/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se fija en la suma de Pesos Un Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Siete (\$1.945.028.737), el Total de las Erogaciones-Gastos Corrientes y de Capital- del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2022, conforme surge del Presupuesto.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 049/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas.

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO NRO.812/ D.E./2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 050/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se aprueba en 1° y 2° lectura la Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2022.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1°) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 050/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2°) El presente Acto Administrativo será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas. -

Art. 3°) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO NRO.813/ D.E./2022

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 051/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se establece el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo o terrestre, del denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M) o entrando efectivamente en combate del área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, como así también para los civiles que cumplieran funciones en los lugares antes mencionados.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 051/CD/2021, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Diciembre del año 2021 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 29 de Diciembre del año 2021, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Ricardo Oscar Coca- Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 29 de Diciembre de 2021.-

DECRETO N° 814/DE/2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: la necesidad de dar respuesta a la actual situación de empleo, y las consecuencias sociales que el mismo trae aparejadas para los sectores de nuestra población que las padecen, y

CONSIDERANDO: que corresponde al Municipio tomar todas las iniciativas destinadas a lograr la inserción laboral de todos los sectores afectados por la falta de empleo y capacitación para acceder al mismo.

Que la Ley 8102 en su Art. 49 inc. 17 faculta a implementar diversos programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado, e hipótesis similares.

Que se encuentra establecido en la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente atender erogaciones de ésta naturaleza.

Que este tipo de programas persigue otorgar a quienes se encuentran fuera del mercado laboral, la posibilidad de experiencia laboral y la capacitación para diversos puestos de trabajo, razón por la cual es necesario brindarles a los beneficiarios la posibilidad de obtenerlas.

Que por lo tanto se deben crear e implementar diferentes programas con los fines antedichos.-

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1°) APRUÉBESE el “PROGRAMA DE INCLUSIÓN INTEGRAL” destinado al fortalecimiento Institucional y a paliar emergencias sociales y ocupacionales de acuerdo a lo establecido por el Art. 49 inc. 17 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.-

Art. 2°) APRUÉBESE el modelo de Convenio Individual que deberá obligatoriamente utilizarse por las reparticiones que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto.-

Art. 3°) Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se deberán imputar a las partidas presupuestarias correspondientes en la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos y recursos del año en curso.-

Art. 4°) **DERÓGASE** toda otra norma y/o disposición que prescriba en oposición a lo dispuesto en la presente.-

Art.5°)

COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

<u>ANEXO I</u>

“PROGRAMA DE INCLUSIÓN INTEGRAL”

1.- PROGRAMA: créase el “PROGRAMA DE INCLUSIÓN INTEGRAL”, dentro del marco de lo dispuesto por el Art. 49 Inc. 17 de la Ley N° 8102 y del presente Decreto.

2.- BENEFICIARIOS: destinado a personas sin experiencia laboral, desocupados, jóvenes profesionales o similares.

3.- PLAZO DE VEGENCIA: el programa comenzará a regir a partir del 01 de Enero del año 2022, hasta el 30 de Junio 2022, pudiendo el plazo prorrogarse.

4.- ÓRBITA DE EJECUCIÓN: cada programa será ejecutado dentro del Municipio y en Instituciones de bien Público locales.

5.- BENEFICIO: la ayuda económica brindada por el Municipio a los destinatarios del programa y que se desempeñen dentro de cualquiera de los ámbitos establecidos, designándose a estos “beneficiarios”, en los cuales realizarán prácticas supervisadas relacionadas con su formación, llevadas a cabo bajo la organización y control del Municipio, según las características y condiciones que se fijen en convenios bilaterales. Los cursos de capacitación y/o talleres que se dicten serán de asistencia obligatoria para todos los beneficiarios.

6.- OBJETIVOS: los objetivos del Programa son:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica que posea el beneficiario.
- Reinsertar laboralmente a personas desocupadas, jefes de familia, etc., capacitándolos para futuras experiencias laborales.
- Capacitar en el conocimiento de características fundamentales de la relación laboral y formar al beneficiario en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.

7.- Solo serán reconocidos los convenios que se celebren con acuerdo a las presentes normas y solo la firma y el debido registro de los mismos hará posible la situación del beneficiario.

8.- Los Convenios marcos contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- Denominación, domicilio y personería de las partes que los suscriben.
- Características y condiciones de las actividades que integrarán los beneficiarios.

- Lugar en que se realizarán.
- Extensión de las mismas.
- Objetivos perseguidos.
- Régimen disciplinario (Asistencia, puntualidad, etc.).
- Franja horaria, según disponga el secretario del área al que preste servicio.

9.- Las partes podrán suspender o denunciar los convenios mediando un aviso al Municipio, con una anticipación menor de treinta días; cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los quince días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

10.- La Secretaría de Coordinación, llevará un registro de convenios firmados, coordinará y supervisará las actividades de los beneficiarios y el cumplimiento de los convenios celebrados.

11.- La situación de beneficiario del programa no generará ningún tipo de relación jurídica entre el beneficiario y el organismo o empresa en la que aquél preste servicios ni con el Municipio.

12.- El Municipio designará a los beneficiarios teniendo en cuenta sus antecedentes, características, perfiles, situación económica y especialización y lo acordará con los organismos que lo soliciten.

13.- Los beneficiarios recibirán durante un transcurso de su prestación una retribución en calidad de estímulo para viajes, gastos y erogaciones derivadas del ejercicio de las mismas. Dicho monto será abonado por la Municipalidad. Toda suma dineraria que en tal concepto se otorgue a los beneficiarios del Programa, guardará directa relación con la asistencia a los mismos, a la capacitación y práctica que deban recibir, en el área asignada, días y horarios, que a este efecto se le asigne; con la única y exclusiva excepción de faltas por razones de salud, justificadas mediante certificado médico y comunicadas con debida antelación.

El monto mensual por beneficiario será de un mínimo de pesos Cinco Mil (\$5.000,00) y un máximo de pesos Veintidós Mil Quinientos (\$22.500,00).

Considerando a este efecto: a) carga horaria asignada al beneficiario; b) responsabilidad encomendada en prácticas y/o c) nivel de instrucción necesaria para el desarrollo de determinadas tareas de capacitación y prácticas a impartirse.

14.- Ninguna persona podrá acumular más de un beneficio.

15.- Las empresas y organismos que sean tomadores de beneficiarios deberán:

- Prestar colaboración y asesoramiento en la elaboración del programa de capacitación con el Municipio.
- Facilitar la labor del personal Municipal encargado de controlar el efectivo cumplimiento del Programa.

- Designar tutores e instructores que orientarán, coordinarán y controlarán el trabajo de los beneficiarios.
- Crear las mejores condiciones internas posibles para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Contratar un seguro personal para cada uno de los beneficiarios, que brinde cobertura al ente tomador respecto de las actividades a desarrollar por el beneficiario.

ANEXO II -

MODELO CONVENIO INDIVIDUAL

Entre la Municipalidad de La Calera, con domicilio en calle Saúl Moyano y San Martín de la localidad antes citada, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Don JOSE FACUNDO RUFEIL D.N.I. N° 24.180.207, y el Sr. Secretario de, en adelante “la MUNICIPALIDAD”, por una parte, y; el/la Sr/a. D.N.I. N°, con domicilio en en calle BARRIO de la localidad de La Calera, Provincia de Córdoba, denominado en adelante “EL/LA BENEFICIARIO/A” acuerdan en celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto por el Inc. 17° del Art. 49 de la Ley 8102 y Decreto N°814/DE/2021 de fecha 29 de Diciembre del año 2021 por el cual se crea el “PROGRAMA DE INCLUSIÓN INTEGRAL”, que se regirá en forma exclusiva por lo dispuesto por dicha legislación y las cláusulas y condiciones del presente convenio que se prescriben a continuación:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. EL/LA BENEFICIARIO/A desarrollará tareas....., en el ámbito de, dependiente de la SECRETARIA, en los siguientes días y horarios de LUNES A VIERNES DE 07:00 A 14:00 Hs para capacitarse con fines de reconversión laboral. Queda expresamente establecido y aceptado por EL/LA BENEFICIARIO/A, que LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las necesidades de servicios podrá variar áreas, los horarios y días de asistencia, inclusive pudiéndolas tornar en rotativas dichas jornadas. Asimismo EL/LA BENEFICIARIO/A se compromete a cumplir con las instrucciones y directivas que le sean impartidas, debiendo respetar las mismas durante el horario en que se desarrolle la práctica y capacitación.

SEGUNDA: El precio mensual de la ayuda económica por la pasantía a favor de EL/LA BENEFICIARIO/A se establece, en todo concepto, en el importe total de PESOS, aceptando EL/LA BENEFICIARIO/A, sin reserva alguna, el importe convenido en la presente cláusula. Asimismo EL/LA BENEFICIARIO/A por la presente en forma voluntaria y libre renuncia a reclamar suma alguna por diferencia de precio u otros conceptos que le pudieran corresponder por aplicación de legislación municipal o provincial o nacional alguna, por la tarea convenida en el presente, quedando satisfecho y por ende conforme con el precio pactado en la presente cláusula. -

TERCERA: La Pasantía tendrá una duración de ciento ochenta (180) días finalizando inexorablemente el 30 DE JUNIO del corriente año, para lo cual no será preciso intimación de ninguna especie, puesto que esta expira automáticamente con solo acaecimiento del término final establecido en la presente cláusula, no dando dicha extinción derecho a indemnización alguna a favor de EL/LA BENEFICIARIO/A. El presente contrato podrá ser prorrogado por

acuerdo de partes y teniendo presente el máximo legal establecido en el Art. 49 Inc. 17º de la Ley 8102.

CUARTA: Queda expresamente establecido y aceptado sin reserva alguna por parte de EL/LA BENEFICIARIO/A, que LA MUNICIPALIDAD podrá en cualquier momento dar por concluida la pasantía y rescindido el presente convenio en los siguientes casos: a) que sus autoridades consideren superada o desaparecida la eventualidad que diera origen a la presente pasantía; b) por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; c) cuando así lo exijan razones de interés público; d) Cuando EL/LA BENEFICIARIO/A no cumpliera con sus obligaciones de capacitación. En todos los casos previa notificación fehaciente de la decisión adoptada en tal sentido, con cinco (5) días de antelación, no dando dicha resolución derecho a indemnización alguna a favor de EL/LA BENEFICIARIO/A. Por su parte EL/LA BENEFICIARIO/A podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin necesidad de explicar motivos, con previa notificación fehaciente cursada A LA MUNICIPALIDAD.

QUINTA: EL/LA BENEFICIARIO/A no podrá ceder ni transferir el presente beneficio ni contratar o subcontratar con persona o profesional alguno para el cumplimiento de las tareas objeto del mismo, ni ser suplidas por cualquier otra persona, estando la misma obligada al cumplimiento en forma personal.-

SEXTA: La prórroga del presente contrato de pasantía a que se refiere la última parte de la Cláusula Tercera, no implica alteración de los términos ni de las condiciones establecidas en el Programa de Pasantías Municipal. Las partes libre y voluntariamente conviene y lo dejan expresamente establecido en el presente instrumento, que el mero transcurso del tiempo, no generará a favor de LA BENEFICIARIA derecho alguno de relación laboral, ni para ampararse en el beneficio de estabilidad que establece la legislación Municipal respectiva, ni en los beneficios y/o derechos que éste acuerda a los mismos.

SEPTIMA: Las partes acuerdan libre y voluntariamente que el presente contrato de pasantía se rige por los principios y normas del Decreto N° 814/DE/2021 (Creación del **PROGRAMA DE INCLUSIÓN INTEGRAL**) y del Derecho Público Provincial y Municipal de la Provincia de Córdoba en forma exclusiva, atento el carácter de contrato administrativo que los firmantes les confieren y que el mismo tiene.-

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD se obliga a contratar un Seguro de Accidentes Personales Prestacionales que cubra las contingencias de EL/LA BENEFICIARIO/A durante el período de tiempo que dure la pasantía en el lugar destinado a su cumplimiento.

NOVENA: REGIMEN DISCIPLINARIO. A los efectos de la presente contratación regirá el Capítulo de Deberes, Prohibiciones e Incompatibilidades y Capítulo de Régimen Disciplinario del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, que EL/LA BENEFICIARIO/A declara conocer y aceptar. No podrá interpretarse esta Cláusula y la aplicación de los Capítulos mencionados como extensiva de derechos y/o beneficios que dicho Estatuto acuerda al personal

permanente de esta Municipalidad. EL/LA BENEFICIARIO/A se compromete asimismo al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones Municipales, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, etc. Considerará como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con la actividad, procesos, fórmulas, métodos, etc., a la que tenga acceso sea directa o indirectamente, fuere durante o después de la finalización de la pasantía.

DECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativo de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o a cualquier otro que le pudiera corresponder, fijando ambas partes domicilio en los mencionados supra_donde se_tendrá por válidas toda notificación judicial o extrajudicial que allí se practiquen.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Calera, a los..... días del mes de del año dos mil veintidós.-

La Calera, 31 de diciembre de 2021.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO.815 /D.E./2021

VISTO: Que es menester condicionar la marcha del Presupuesto de Erogaciones Vigente a las reales necesidades de esta ciudad para que pueda desarrollarse la Administración con un máximo de fluidez, y

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones acordadas al Departamento Ejecutivo, se encuentra la de compensar las partidas de una misma partida principal, según los Art. 13 y 25 de la Ordenanza de Contabilidad, Presupuesto y Administración N° 039/CD/1996 y sus modificatorias Ordenanza N° 197/CD/2006; por todo ello;

AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art.1) COMPENSAR, las partidas presupuestarias que seguidamente se determinan, las cuales, modificadas, quedaran de la siguiente manera:

<u>Concepto Rectificado</u>	<u>P Vigente</u>	<u>Ampliación</u>	<u>Incremento</u>	<u>Saldo</u>
PR 101.06 TRANSF. P/EROG. CTES.	\$266.205		\$350.000	\$616.205
PR 201.01 PERSONAL	\$105.399.944		\$4.350.000	\$109.749.944
PR 201.02 BIENES DE CONSUMO	\$16.607.067		\$1.700.000	\$18.307.067
PR 201.03 SERVICIOS NO PERS.	\$74.859.984		\$27.225.000	\$102.084.984
PR 201.06 TRANSF. P/EROG. CTES.	\$7.762.216		\$600.000	\$8.362.216
PR 304.01 PERSONAL	\$112.026.686		\$5.743.000	\$117.769.686
PR 304.02 BIENES DE CONSUMO	\$73.249.697		\$12.300.000	\$85.549.697
PR 304.11 BIENES DE CAPITAL	\$35.000.753		\$100.000	\$35.100.753
PR 305.03 SERVICIOS NO PERS.	\$57.793.955		\$16.900.000	\$74.693.955
PR 305.12 TRABAJOS PÚBLICOS	\$21.140.000		\$3.000.000	\$24.140.000
PR 404.01 PERSONAL	\$9.719.912	\$2.488.677	\$250.000	\$12.458.589
PR 404.06 TRANSF P/EROG. CTES.	\$17.190.686		\$5.550.000	\$22.740.686
PR 404.11 BIENES DE CAPITAL	\$175.138		\$43.000	\$218.138
PR 406.01 PERSONAL	\$7.585.114		\$200.000	\$7.785.114
PR 406.06 TRANSF P/EROG. CTES.	\$10.069		\$50.000	\$60.069
PR 407.01 PERSONAL	\$2.302.238	\$621.823	\$500.000	\$3.424.061
PR 408.06 TRANSF P/EROG. CTES.	\$8.785.141		\$4.000.000	\$12.785.141
PR 409.01 PERSONAL	\$6.592.557	\$1.822.365	\$750.000	\$9.164.922
PR 409.03 SERVICIOS NO PERS.	\$9.108.476	\$2.700.000	\$800.000	\$12.608.476

PR 501.01 PERSONAL	\$2.329.387		\$800.000	\$3.129.387
PR 502.03 SERVICIOS NO PERS.	\$6.794.972		\$600.000	\$7.394.972
PR 602.02 BIENES DE CONSUMO	\$1.920.126		\$300.000	\$2.220.126
PR 701.05 INT. Y GTOS. FCIEROS.	\$10.398.278		\$730.000	\$11.128.278
<u>Concepto Rectificado</u>	<u>P Vigente</u>	<u>Ampliación</u>	<u>Disminución</u>	<u>Saldo</u>
PR 101.02 BIENES DE CONSUMO	\$964.922		\$850.000	\$114.922
PR 101.03 SERVICIOS NO PERS.	\$1.349.849	\$300.000	\$200.000	\$1.449.849
PR 102.02 BIENES DE CONSUMO	\$20.515	\$1.000.000	\$1.000.000	\$20.515
PR 201.11 BIENES DE CAPITAL	\$6.583.460		\$750.000	\$5.833.460
PR 301.01 PERSONAL	\$33.651.640	\$7.424.020	\$5.525.000	\$35.550.660
PR 301.02 BIENES DE CONSUMO	\$14.560.051		\$4.000.000	\$10.560.051
PR 301.03 SERVICIOS NO PERS.	\$32.511.244		\$3.900.000	\$28.611.244
PR 304.03 SERVICIOS NO PERS.	\$207.274.488		\$4.143.000	\$203.131.488
PR 305.02 BIENES DE CONSUMO	\$34.498.146		\$6.200.000	\$28.298.146
PR 402.02 BIENES DE CONSUMO	\$11.661.230		\$5.800.000	\$5.861.230
PR 402.03 SERVICIOS NO PERS.	\$35.898.805	\$2.400.000	\$4.400.000	\$33.898.805
PR 404.02 BIENES DE CONSUMO	\$8.961.684		\$7.593.000	\$1.368.684
PR 404.03 SERVICIOS NO PERS.	\$8.316.224		\$1.400.000	\$6.916.224
PR 405.02 BIENES DE CONSUMO	\$2.605.792	\$5.700.000	\$4.300.000	\$4.005.792
PR 405.03 SERVICIOS NO PERS.	\$2.047.660	\$2.700.000	\$1.400.000	\$3.347.660
PR 406.02 BIENES DE CONSUMO	\$9.889.845		\$4.700.000	\$5.189.845
PR 406.03 SERVICIOS NO PERS.	\$17.220.307		\$50.000	\$17.170.307
PR 407.02 BIENES DE CONSUMO	\$397.829	\$5.000.000	\$5.000.000	\$397.829
PR 408.02 BIENES DE CONSUMO	\$9.350.000		\$4.000.000	\$5.350.000
PR 409.02 BIENES DE CONSUMO	\$9.398.740		\$4.900.000	\$4.498.740
PR 501.02 BIENES DE CONSUMO	\$55.451	\$2.000.000	\$2.000.000	\$55.451
PR 501.03 SERVICIOS NO PERS.	\$16.560.717		\$4.900.000	\$11.660.717
PR 502.02.BIENES DE CONSUMO	\$13.171.651		\$4.600.000	\$8.571.651
PR 601.12 TRABAJOS PÚBLICOS	\$76.215.000		\$5.230.000	\$70.985.000

Art. 2°) El presente Decreto será refrendado por el Intendente Municipal y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas, al Tribunal de Cuentas y a las oficinas municipales que correspondan a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Cr. Natalia Baroni – Secretaria de Finanzas

Dr. Jose Facundo Rufeil – Intendente Municipal

ORDENANZAS
CONCEJO
DELIBERANTE
DICIEMBRE 2021

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Prof. JUAN IGNACIO MORATTI

VICE PRESIDENTE 1°

Sr. PEDRO EDUARDO IRIARTE

VICE PRESIDENTE 2°

Prof. FERNANDO RAMBALDI

PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Sra. SILVINA MARIA REINERI ASSEFF

VICE PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Profra. MARIANA DE LOS ANGELES VERGARA

CONCEJALES BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Dra. DEBORA LUJAN GASTALDI

PRESIDENTE BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA

Prof. FERNANDO RAMBALDI

CONCEJALES BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA

Dra. SOFIA CONSTANZA FERNANDEZ MONTERO

PRESIDENTE BLOQUE CORDOBA CAMBIA

Sr. ARIEL MARTIN MEALLA

PRESIDENTE BLOQUE MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL

Dr. ARTURO ERNESTO CORTESE

SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

Srta. JESICA JULIETA SRBINOVSKI

PRO SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. EDUARDO ALEJANDRO LUJAN ROMERO

ASESOR LETRADO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Dr. FERNANDO RAUL JAIMEZ LUCCHETTA

INDICE DE ORDENANZAS DICIEMBRE 2021

ORDENANZA N°	CONTENIDO
044/CD/2021	Prorrogase la vigencia del Plan de Regularización para obras no declaradas y vs.
045/CD/2021	Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), el <i>“Convenio tendido de Líneas Aéreas de Baja Tensión en Loteos Sociales ubicados en Barrio Altos de La Campana, de la Ciudad de La Calera”</i> ,
046/CD/2021	Aprobando el Proyecto de Obra <i>“Costanera Centro</i>
047/CD/2021	OTORGANDO un aporte económico no reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Calera y a la Asociación de Apoyo y Servicios a Niños con Dificultades (AYSAND).
048/CD/2021	Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor del Sr. QUEVEDO Roberto Raúl
049/CD/2021	Aprobando el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio Anual 2022.-
050/CD/2021	Aprobando Ordenanza Tarifaria 2022.-
051/CD/2021	Estableciendo el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 044/CD/2021

Artículo N° 1.-

PRORROGASE la vigencia de del Plan de Regularización para obras no declaradas y para obras que no cuenten con finales de obra y el Plan de Regularización y saneamiento catastral de subdivisiones simples, aprobados mediante Ordenanza N°007/CD/2021, a fin que los contribuyentes de la Municipalidad de La Calera se adhieran a los mismos hasta el día 30 de junio de 2022, con los mismos beneficios y condiciones.

Artículo N° 2.-

ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 045/CD/2021

Artículo N° 1.-

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), el *“Convenio tendido de Líneas Aéreas de Baja Tensión en Loteos Sociales ubicados en Barrio Altos de La Campana, de la Ciudad de La Calera”*, que como Anexo I se incorpora y forma parte de la presente y consta de nueve (9) fojas útiles.

Artículo N° 2.- **RATIFICASE** en todos sus términos la “*Propuesta de pago a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba*”, de fecha 15 de diciembre de 2021 que como Anexo II se incorpora y forma parte de la presente y consta de dieciocho (18) fojas útiles.

Artículo N° 3.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 046/CD/2021

ARTÍCULO 1: **APRUÉBASE** el Proyecto de obra “**COSTANERA CENTRO**”, cuya memoria descriptiva, pliegos de especificaciones técnicas, planos, cómputos y presupuestos se incorporan como ANEXO 1 de esta Ordenanza. El presupuesto oficial total de la Obra se fija en la Suma total de Pesos Seis Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos (\$6.679.200,00) y será contratada por las modalidades dispuestas por Ordenanza N°047/CD/2017 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°: **FACTÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del *FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*, un préstamo de hasta Seis Millones Seiscientos Cincuenta Mil (\$6.650.000,00) con destino a la ejecución de la obra aprobados en el Artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: Las sumas que excedan el monto total del *FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*, serán solventadas con fondos propios municipales.

ARTICULO 4°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Ciento Noventa Mil Doscientos Setenta y Siete C/077/100 (\$190.277,77) mensuales, durante el término máximo de Treinta y Seis (36) meses.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTICULO 6°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal informará al *FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*, antes del día diez de cada mes.

ARTICULO 8°: ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 047/CD/2021

- Artículo N° 1.-** **OTORGASE** un aporte económico no reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Calera, que ascenderá a la suma mensual de Pesos Treinta Mil (\$30.000).
- Artículo N° 2.-** **OTORGASE** un aporte económico no reintegrable a la Asociación de Apoyo y Servicios a Niños con Dificultades (AYSAND), que ascenderá a la suma mensual de Pesos Treinta Mil (\$30.000).
- Artículo N° 3.-** El valor establecido en los artículos precedentes se actualizará anualmente, en el porcentaje acumulado anual correspondiente al índice uno (1).
- Artículo N° 4.-** **DEROGUESE** la Ordenanza N°042/CD/1996, y toda otra disposición que se oponga a la presente.
- Artículo N° 5.-** **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 048/CD/2021

Artículo N° 1.-

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor del Sr. QUEVEDO Roberto Raúl DNI N° 28.653.802, de un lote de terreno, individualizado Catastralmente como: 01.01.054.007,00, (Lote Of. 07, Mzna. Of. 021) con una superficie total Setecientos Ochenta y Cinco, Ochenta y Tres metros cuadrados (785,83 m²) B° Minetti Sección III, que fuera adjudicado en primera instancia a la Sra. ALONSO, María Angélica, DNI N° 0.962.145.

Artículo N° 2.-

Los gastos que demande la escrituración del inmueble serán con cargo al Sr. QUEVEDO Roberto Raúl. -

Artículo N° 3.-

ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 049/CD/2021

Artículo N°1: FIJESE en la suma de **PESOS Un Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Siete (\$1.945.028.737)**, el **Total de las Erogaciones** -Gastos Corrientes y de Capital- del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2022, conforme surge del Presupuesto, que como Anexo N°1, compuesto de Quince (15) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo N°2: ESTIMASE en la suma de **PESOS Un Mil Novecientos Sesenta y Dos Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres (\$1.962.983.443)**, el cálculo del **Total de Recursos** -Ingresos Corrientes y de Capital- destinados a atender los egresos a que se refiere el Artículo N°1 de la presente Ordenanza, los que se detallan en el Anexo N° II, compuesto de Una (1) foja, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo N°3: INCORPORASE como Anexo III el **Resultado Económico-Financiero** para el Año 2022.

Artículo N°4: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Total de Recursos y Erogaciones previstos por la presente Ordenanza al sólo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y/o para reflejar el incremento no previsto de ingresos que pudieran generarse o pendientes de regularización, con comunicación posterior al Concejo Deliberante y toma de conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, del Decreto emitido a tales efectos.

Artículo N°5: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos aprobado por la presente Ordenanza, el monto necesario en virtud de convenio y/o acuerdos suscriptos con Organismos Nacionales y/o Provinciales que favorezcan el desarrollo integral de La Calera, así como los fondos no reembolsables provistos por los citados organismos destinados a fines específicos, con comunicación al Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas del Decreto emitido a tales efectos.

Artículo N°6: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, a efectuar compensaciones de créditos presupuestarios entre distintos programas, y/o partidas del Presupuesto de Erogaciones del Anexo I, con la única limitación de que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el monto de erogaciones fijado en el artículo 1 de la presente, con comunicación al Tribunal de Cuentas.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a incorporar partidas en virtud de las necesidades contables que posibiliten una mayor transparencia, control y eficiencia en las registraciones tanto de ingresos como de egresos, siempre que ello no modifique el monto de erogaciones fijado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y 4 de corresponder, con comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo N°7: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir las modificaciones que resulten necesarias y/o convenientes en el Plan de Obras Públicas, quedando facultado para determinar la inclusión de nuevos proyectos u obras y/o reasignar las partidas de los que no sean posibles ejecutar en el ejercicio, así como variar los montos estimativos de cada uno de ellos.

Artículo N°8: APRUÉBESE en 1ª y 2ª Lectura el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2022, cuyas disposiciones se establecen en los artículos precedentes.

Artículo N°9: ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.

Dada de la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-

ODS VINCULADOS A LOS EJES DE GESTIÓN Y/O POLITICAS DE ESTADO

En el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, determinando así 17 objetivos con el fin de que los países emprendan un camino hacia el desarrollo con miras a la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la paz y el bienestar general de las personas.

La Municipalidad trabajará para consolidar un modelo de gestión alineado con los objetivos seleccionados:



OBJETIVO 2
PONER FIN AL HAMBRE, LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA MEJORA DE LA NUTRICIÓN Y PROMOVER LA AGRICULTURA SOSTENIBLE



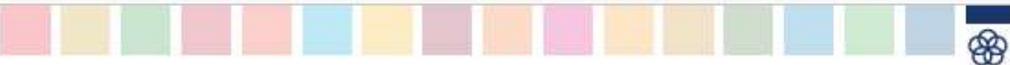
OBJETIVO 3
GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR PARA TODOS EN TODAS LAS EDADES



OBJETIVO 11
LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES



OBJETIVO 13
ADOPTAR MEDIDAS URGENTES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS



OBJETIVO 17
FORTALECER LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN Y REVITALIZAR LA ALIANZA MUNDIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

ANEXO N° I: DETALLE DE PROGRAMAS

FINALIDAD 01

LEGISLACIÓN Y CONTROL DE CUENTAS MUNICIPAL

PROGRAMA 101 -CONCEJO DELIBERANTE-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Concejo Deliberante

UNIDAD EJECUTORA: Concejo Deliberante

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Sanción, revisión y reformas de la Legislación Vigente en lo que fuere necesario en el orden Municipal, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal. Comprende erogaciones que este cuerpo efectuará durante el ejercicio.

PROGRAMA 102 -TRIBUNAL DE CUENTAS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Tribunal de Cuentas

UNIDAD EJECUTORA: Tribunal de Cuentas

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: El control de cuentas está a cargo del Tribunal de Cuentas en la forma establecida por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes. Comprende erogaciones que este cuerpo efectuará durante el ejercicio.

FINALIDAD 02

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PROGRAMA 201 -SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Intendencia, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Integral y Tecnología y Secretaría de Economía y Finanzas.

UNIDAD EJECUTORA: Intendencia, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Gobierno, Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Inspección, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Centros Vecinales, Dirección de Rentas, Dirección de Procuración, Dirección General de Recursos Humanos y Calidad, Dirección General de Contabilidad, Dirección General de Tesorería, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Dirección General de Ingresos Públicos, Dirección de Compras, Dirección de Transporte, Secretaría de Desarrollo Integral y Tecnología, Dirección General de Desarrollo Integral y Tecnología, Tribunal de Faltas y Asesoría Letrada.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Comprende los siguientes Servicios Administrativos Municipales ofrecidos a la comunidad, tareas de conducción y administración general:

- Conducción y administración superior: Incluye la planificación, organización, dirección y control del ente municipal en sus niveles más altos.
- Relaciones intersecretariales a través de la Secretaría de Coordinación.
- Atender lo atinente al régimen del personal del Municipio.
- Régimen General de Compras.
- Asesoría Letrada
- Tribunal de Faltas
- Administración Fiscal: Se trata de las actividades vinculadas a la programación de los ingresos y gastos públicos. Comprende los servicios de la recaudación y fiscalización de los recursos; inversión de los fondos, registro y control interno, etc. Institucionalmente puede definirse como la acción desarrollada por la Dirección de Rentas, Ingresos Públicos, Contabilidad y Tesorería.

- Control e Inspección de leyes de tránsito, tributarias y de habilitación de comercio e industrias.
- Servicio de procesamiento de datos.
- Los gastos que no puedan asignarse a otro programa.
- Cumplimiento de las demás competencias de las distintas Unidades Ejecutoras.

PROGRAMA 202 -INFORMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Desarrollo Integral y Tecnología

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Desarrollo Integral y Tecnología, Dirección General de Desarrollo Integral y Tecnología.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Ampliación de la red de informática en las dependencias de la Municipalidad. Comprende no sólo el Hardware sino también el Software y por lo tanto el estudio y desarrollo de éste, además del reemplazo del equipamiento obsoleto.

FINALIDAD 03

SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PROGRAMA 301 -RECOLECCIÓN DE RESIDUOS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Sub Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Públicos.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Recolección de residuos de domicilios privados y entes públicos. Comprende los gastos necesarios como la contratación de servicios de camiones, personal afectado a las tareas y empleo de maquinarias y equipos necesarios para la recolección, traslado y acomodamiento y reducción en el lugar de depósito, como así también el alquiler, canon o tributo por el depósito o lugar de depósito de residuos.

PROGRAMA 303 -APOYO A LA LUCHA CONTRA SINIESTROS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Gobierno.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Gobierno.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Apoyo a la lucha contra siniestros, mediante la entrega de fondos destinados a solventar gastos derivados de la actividad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de La Calera.

PROGRAMA 304 -DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Planificación Urbana, Dirección General de Planificación Urbana, Dirección de Catastro, Dirección de Obras Privadas, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Infraestructura Edilicia, Dirección General de Servicios

Públicos, Dirección General de Arquitectura, Dirección General de Obras Viales, Dirección de Arquitectura y Dirección General de Estudios y Proyectos.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Riego y barrido de espacios públicos.
- Limpieza y conservación de plazas y espacios verdes.
- Mantenimiento del Alumbrado Público.
- Conservación y mantenimiento de la red vial municipal.
- Tareas de desmalezado.
- Otros servicios prestados a la comunidad no previstos en otros programas.

PROGRAMA 305 -AGUA, SANEAMIENTO Y AMBIENTE-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Agua, Saneamiento y Ambiente, Dirección de Agua y Saneamiento, Dirección Administrativa de Agua y Saneamiento, Dirección Legales y Dirección de Ambiente

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Distribución domiciliaria de agua potable y saneamiento.
- Mantenimiento de Red.
- Mantenimiento del Servicio de Cloacas.
- Conexión domiciliaria de agua y cloacas
- Instalación de Medidores.
- Suministro de agua a carros aguadores para barrios no servidos por las redes de distribución.

FINALIDAD 04

SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL

PROGRAMA 402 -SALUD PÚBLICA-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Salud.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Salud, Dirección General de Salud y Dirección Administrativa de Salud.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Brinda atención primaria de salud, esto es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios cercanos para ellos y que permitan su plena participación.

PROGRAMA 404 -DESARROLLO SOCIAL-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Desarrollo Social

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de la Juventud, Dirección General de Planes y Programas Sociales y Dirección de Economía Popular.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Asistencia, prevención y promoción de los derechos humanos de las personas y las familias que más lo necesitan. Está presente en el embarazo de la mamá; en el acompañamiento a la persona mayor; en aspectos vitales como nutrición, educación, empleo, vivienda y esparcimiento; en la emergencia climática o social, y en casos de vulnerabilidad familiar o personal extrema. Incluye subsidios, entrega de medicamentos, pasajes y traslados de enfermos, etc.

Promoción social, a través de aportes a instituciones de fin social a efectos de dotarlas de recursos para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social.

PROGRAMA 405 -ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Desarrollo Social.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General del Adulto Mayor y Dirección General de Hogar.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Atención de la tercera edad a través del Hogar de Ancianos de la Santísima Trinidad y demás actividades que se puedan programar con ésta finalidad. Incluye erogaciones relacionadas con bienes de consumo y locación de servicios destinados a las prestaciones mencionadas y solventadas por fondos municipales y también suministrados por la Provincia.

PROGRAMA 406 -DEPORTE, TURISMO Y CULTURA-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Gobierno.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Gobierno, Dirección de Deporte, Dirección de Turismo y Dirección de Cultura.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Acciones tendientes a promover el deporte como instrumento para la integración social, impulsar la incorporación de las prácticas deportivas en las distintas instituciones, contribuir al desarrollo de deportistas destacados, contribuir al fortalecimiento de los Clubes en su rol de contención y formación social a partir de la familia, brindar recreación y esparcimiento a la población.

Conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad.

Incluye además erogaciones destinadas a la difusión y promoción turística de la Ciudad.

PROGRAMA 407 -CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE EMPLEO-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Capacitación y Formación de Empleo.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Capacitación y Formación de Empleo, Dirección de Empleo.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Promover, coordinar y ejecutar las políticas tendientes a la inserción en el mercado laboral. Proyectar y llevar adelante planes de capacitación. Coordinar y administrar los Programas de inclusión laboral.

PROGRAMA 408 -COVID-19-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Coordinación.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección de Compras

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Solventar las medidas llevadas adelante en el marco de la excepcionalidad de la Emergencia, derivada del COVID-19 y de la necesidad de garantizar la presencia del Estado en la atención de los gastos destinados a atender la salud de la población, como así también la asistencia social de las familias y grupos afectados por la pandemia.

PROGRAMA 409 -SALAS CUNAS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Coordinación.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Coordinación, Dirección General de Salas Cunas y Dirección General de Salas Cunas

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Destinado a atender los gastos de funcionamiento de las Salas Cunas y refuerzo de dieta para niños de nuestra ciudad, que son espacios destinados al cuidado y la protección de niños y niñas de 45 días a 3 años de sectores vulnerables. Tienen por objetivo contribuir al desarrollo psico-social de los niños y niñas invirtiendo en la estimulación temprana, para garantizar el desarrollo de todo su potencial. A su vez, la Sala Cuna contribuye a la inserción social y laboral de las mujeres.

FINALIDAD 05

PROMOCIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

PROGRAMA 501 -COMUNICACIÓN-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Dirección General de Prensa y Difusión.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Prensa y Difusión.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Incluye erogaciones destinadas a la difusión de los aspectos artísticos y del saber humano. Garantizar la difusión de los Actos de Gobierno y del Boletín Oficial.

PROGRAMA 502 -APOYO A LA EDUCACIÓN-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Dirección de Infraestructura Edilicia, Secretaría de Gobierno y Dirección de Educación.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Apoyo a establecimientos educativos, mediante la provisión de medios materiales, financieros y humanos destinados a la atención del mantenimiento edilicio de las escuelas provinciales.

FINALIDAD 06

DESARROLLO URBANO

PROGRAMA 601 -OBRAS VIALES, DE ILUMINACIÓN Y OTRAS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Organización, planificación y seguimiento del Plan de Ejecución de obras de infraestructura municipal, y otras inversiones de carácter permanente como obras viales, de iluminación, etc.; incluyendo también las erogaciones en mano de obra, materiales y otros gastos empleados en la ejecución de las obras públicas.

PROGRAMA 602 -EMBELLECIMIENTO URBANO-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Embellecimiento Urbano mediante mejoras en plazas, espacios verdes y lugares de esparcimiento públicos que tienden al disfrute de los habitantes de la Ciudad y de los turistas que la visiten.

FINALIDAD 07

AMORTIZACIÓN DE DEUDA

PROGRAMA 701 -AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Intendente

UNIDAD EJECUTORA: Intendente

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Previsión financiera para atender las cuotas de amortización de deudas que el Municipio mantiene con Organismos Oficiales, incluyendo intereses y recargos. También se incluyen en éste Programa las cuotas de préstamos concedidos por Instituciones privadas.

PRESUPUESTO AÑO 2022

	Total
101- CONCEJO DELIBERANTE	\$ 22.995.133
01. Personal	\$ 19.890.643
02. Bienes de Consumo	\$ 483.346
03. Servicios No Personales	\$ 1.810.296
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 708.105
11. Bienes de Capital	\$ 102.743
102 - TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 12.418.314
01. Personal	\$ 11.530.852
02. Bienes de Consumo	\$ 557.285
03. Servicios No Personales	\$ 245.066
11. Bienes de Capital	\$ 85.111
201 - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 309.726.426
01. Personal	\$ 145.203.265
02. Bienes de Consumo	\$ 18.744.999
03. Servicios No Personales	\$ 128.932.422
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 8.089.738
11. Bienes de Capital	\$ 8.756.002
202 - INFORMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	\$ 1.544.175
03. Servicios No Personales	\$ 171.699
11. Bienes de Capital	\$ 1.372.476
301 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	\$ 97.128.989
01. Personal	\$ 45.180.964
02. Bienes de Consumo	\$ 12.724.375
03. Servicios No Personales	\$ 39.223.650
303 - APOYO A LA LUCHA CONTRA SINIESTROS	\$ 373.870
02. Bienes de Consumo	\$ 267.887
03. Servicios No Personales	\$ 76.682
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 13.965
11. Bienes de Capital	\$ 15.336
304 - DEMAS SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD	\$ 596.180.324
01. Personal	\$ 161.176.262
02. Bienes de Consumo	\$ 91.193.163

03. Servicios No Personales	\$ 290.846.420
11. Bienes de Capital	\$ 52.964.479

305 - AGUA, SANEAMIENTO Y AMBIENTE \$ 249.863.270

01. Personal	\$ 24.777.157
02. Bienes de Consumo	\$ 38.364.834
03. Servicios No Personales	\$ 120.990.722
11. Bienes de Capital	\$ 4.730.557
12. Trabajos Públicos	\$ 61.000.000

402 - SALUD PÚBLICA \$ 94.965.857

01. Personal	\$ 33.365.949
02. Bienes de Consumo	\$ 7.515.458
03. Servicios No Personales	\$ 43.785.704
11. Bienes de Capital	\$ 10.298.746

404 - DESARROLLO SOCIAL \$ 58.597.389

01. Personal	\$ 24.846.421
02. Bienes de Consumo	\$ 1.465.453
03. Servicios No Personales	\$ 9.183.505
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 22.863.612
11. Bienes de Capital	\$ 238.398

405 - ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD \$ 15.146.413

01. Personal	\$ 6.566.594
02. Bienes de Consumo	\$ 4.211.423
03. Servicios No Personales	\$ 4.243.501
11. Bienes de Capital	\$ 124.895

406 - DEPORTES, CULTURA Y TURISMO \$ 51.308.843

01. Personal	\$ 7.530.917
02. Bienes de Consumo	\$ 5.774.747
03. Servicios No Personales	\$ 37.401.365
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 13.680
11. Bienes de Capital	\$ 588.134

407 - CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE EMPLEO \$ 7.320.281

01. Personal	\$ 4.276.678
02. Bienes de Consumo	\$ 287.367
03. Servicios No Personales	\$ 2.517.381
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 109.052
11. Bienes de Capital	\$ 129.803

408 - COVID-19	\$ 35.818.624
02. Bienes de Consumo	\$ 5.400.480
03. Servicios No Personales	\$ 17.239.319
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 13.178.825
409 - SALAS CUNAS	\$ 35.767.911
01. Personal	\$ 9.902.041
02. Bienes de Consumo	\$ 8.731.931
03. Servicios No Personales	\$ 16.722.137
11. Bienes de Capital	\$ 411.802
501 - COMUNICACIÓN	\$ 22.669.087
01. Personal	\$ 8.181.607
02. Bienes de Consumo	\$ 158.614
03. Servicios No Personales	\$ 14.221.137
11. Bienes de Capital	\$ 107.729
502 - APOYO A LA EDUCACIÓN	\$ 20.508.399
02. Bienes de Consumo	\$ 10.923.310
03. Servicios No Personales	\$ 9.088.878
11. Bienes de Capital	\$ 496.211
601 - OBRAS VIALES, DE ILUMINACIÓN Y OTRAS	\$ 282.544.733
02. Bienes de Consumo	\$ 836.663
03. Servicios No Personales	\$ 501.396
11. Bienes de Capital	\$ 206.674
12. Trabajos Públicos	\$ 281.000.000
602 - EMBELLECIMIENTO URBANO	\$ 10.503.370
02. Bienes de Consumo	\$ 2.553.767
03. Servicios No Personales	\$ 882.525
11. Bienes de Capital	\$ 7.067.078
701 - AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA	\$ 37.602.035
05. Intereses y Gastos Financieros	\$ 19.647.328
22. Amortización de la Deuda	\$ 17.954.707
TOTALES	\$ 1.962.983.443

PRESUPUESTO ANUAL 2022 -PLAN DE OBRAS-

1. SUBSECRETARÍA DE AGUA, SANEAMIENTO Y AMBIENTE

1.1 AGUA	\$	61.000.000
CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CISTERNAS Y ESTACIONES DE BOMBEO	\$	29.000.000
RECAMBIO DE CAÑERÍAS	\$	15.000.000
EXTENSIONES DE RED - REFUERZOS	\$	17.000.000

2. SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

2.1. ARQUITECTURA	\$	95.000.000
CICLOVÍA CALLE LOS ALAMOS	\$	9.500.000
MIRADOR PUENTE DE LOS SUSPIROS	\$	6.000.000
PASEO COSTANERA CENTRO Y PASARELA GENERAL PAZ	\$	18.500.000
PLAZA SAN MARTÍN	\$	6.000.000
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL -ETAPA 1-	\$	55.000.000

2.2. INFRAESTRUCTURA	\$	186.000.000
INFRAESTRUCTURA LOTEOS	\$	32.500.000
REPAVIMENTACIÓN CALLE SAN MARTÍN	\$	26.000.000
INTERVENCIÓN EN MÁRGENES DE RÍO Y ARROYO	\$	9.500.000
OBRA DE RED DE GAS NATURAL	\$	6.500.000
PROGRAMA DE HABITAT	\$	7.000.000
CORDÓN CUNETA	\$	34.500.000
ASFALTO 2022	\$	52.000.000
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO VIAL	\$	6.500.000
INTERVENCIÓN EN DESAGÜES Y CAUCES	\$	11.500.000

TOTAL PRESUPUESTO PLAN DE OBRAS 2022	\$	342.000.000
---	-----------	--------------------

ANEXO N° II

INGRESOS CORRIENTES	\$1.816.513.968
Ingresos Tributarios	\$1.775.992.086
De Origen Municipal	\$885.281.337
Contribución que incide sobre los inmuebles	\$255.428.469
Ingresos por servicios de agua y saneamiento	\$130.649.562
Contribución que incide sobre la actividad comercial e industrial	\$125.522.100
Contribución sobre automotores	\$125.215.891
Contribución que incide sobre la construcción de obras privadas	\$18.924.769
Otros ingresos tributarios	\$229.540.546
De Origen Nacional y Provincial	\$890.710.749
Coparticipación Impositiva	\$745.488.123
FA.SA.MU.	\$27.786.014
Fo.Fin.Des.	\$117.436.612
Ingresos No Tributarios	\$8.067.981
Multas	\$7.058.673
Reintegros por Servicios Prestados en Centros de Salud	\$1.009.308
Rentas de la Propiedad	\$2.464.560
Alquileres	\$2.464.560
Transferencias Corrientes	\$29.989.341
Del Sector Público Nacional	\$4.578.433
Programa SUMAR	\$4.578.433
Del Sector Público Provincial	\$25.410.908
FOMEPP	\$18.000.000
Salas Cunas	\$7.410.908
INGRESOS DE CAPITAL	\$146.469.475
Venta de Activos	\$51.737.289
Venta de Bienes Inmuebles	\$51.737.289
Transferencias de Capital	\$94.732.186
Del Sector Público Nacional	\$55.000.000
Aportes Nacionales para Obras Públicas	\$55.000.000
Del Sector Público Provincial	\$39.732.186
Bono Consenso Fiscal	\$2.398.042
FODEMEEP	\$17.334.144
Aportes Provinciales para Obras Públicas	\$20.000.000
TOTAL INGRESOS	\$1.962.863.443

ANEXO N° III

Ingresos Corrientes	\$1.816.513.968
Ingresos Tributarios	\$1.775.992.086
De Origen Municipal	\$885.281.337
De Origen Nacional y Provincial	\$890.710.749
Ingresos No Tributarios	\$8.067.981
Multas	\$7.058.673
Reintegros por Servicios Prestados en Centros de Salud	\$1.009.308
Rentas de la Propiedad	\$2.464.560
Alquileres	\$2.464.560
Transferencias Corrientes	\$29.989.341
Del Sector Público Nacional	\$4.578.433
Del Sector Público Provincial	\$25.410.908
Gastos Corrientes	\$1.515.332.562
Personal	\$502.429.350
Bienes de Consumo	\$210.195.102
Servicios No Personales	\$738.083.805
Intereses y Gastos Financieros	\$19.647.328
Transferencias Corrientes	\$44.976.977
Ahorro Corriente	\$301.181.406
Ingresos de Capital	\$146.469.475
Venta de Activos	\$51.737.289
Venta de Bienes Inmuebles	\$51.737.289
Transferencias de Capital	\$94.732.186
Del Sector Público Provincial	\$39.732.186
Del Sector Público Nacional	\$55.000.000
Gastos de Capital	\$429.696.174
Bienes de Capital	\$87.696.174
Trabajos Públicos	\$342.000.000
Ingresos Totales	\$1.962.983.443
Gastos Totales	\$1.945.028.736
Resultado Financiero	\$17.954.707
Fuentes Financieras	\$0
Aplicaciones Financieras	\$17.954.707
Resultado	\$0

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 050/CD/2021

Artículo N° 1.- **APRUEBASE** en 1ª y 2ª lectura la **Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2022**, que en 86 (ochenta y seis) fojas útiles forman parte integrante de la presente Ordenanza. -

Artículo N° 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad. -

Dada de la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2022

TITULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 1: La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de La Calera correspondiente al año 2022 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Títulos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Fíjese en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 760,00
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 1.519,00
Grandes contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal	\$ 2.279,00
Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación	\$ 6.329,00

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 3.798,00
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 7.594,00

C) Multa por otras infracciones formales:

Sujeto	Importe
Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales	\$ 760,00 a \$33.750,00
Infracciones referidas al domicilio fiscal	\$ 1.688,00 a \$33.750,00
Incumplimiento a suministrar información de terceros	\$ 1.688,00 a \$ 33.750,00
Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización	\$ 1.688,00 a \$ 33.750,00
Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal	\$ 1.688,00 a \$ 12.656,00

Artículo 3: Facúltese al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2022.

Artículo 4: Facúltese al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 5: A los fines de la aplicación del artículo 177 del Código Tributario Municipal, divídase el ejido municipal y sectores de beneficio de los servicios municipales, en las siguientes zonas:

- a) **ZONA A:** esta zona comprende: R. Reyna desde FCNGBM hasta General Roca; Avellaneda desde costanera hasta Almirante Brown; Azopardo desde Avenida Costanera hasta Belgrano y desde San Martín hasta Almirante Brown; Vélez Sarsfield desde Avenida Costanera hasta San Martín; Saúl Moyano desde San Martín hasta puente FCNGMB, Olcese desde Mitre hasta Genari, 9 de Julio desde Costanera hasta San Martín; Eladio Díez desde General Paz hasta Genari; Rivadavia desde San Martín hasta General Cabrera; Maipú desde Olcese hasta Vélez Sársfield; Gral. Paz desde Bourdichón hasta R. Reyna; Belgrano desde Saavedra hasta Río Suquía; Genari desde Saavedra hasta Sarmiento y desde 9 de julio hasta Vélez Sarsfield; Gral. Roca en toda su extensión; San Martín desde Saavedra hasta Ruta E55; Spangenberg entre Saúl Moyano y Avellaneda; Gral. Cabrera desde Rivadavia hasta Avellaneda; Almirante Brown desde Saúl Moyano hasta Avellaneda; Alvear desde Saúl Moyano hasta Arroyo La Mesada; las diagonales 25 de Mayo e Irigoyen; Pasaje Olmos que está en Belgrano entre Vélez Sarsfield y Azopardo; Pasaje Belgrano que se ubica en Belgrano entre 9 de Julio y Olcese.

Bourdichón entre San Martín y Gral. Paz excepto vereda Norte, que va desde Díaz Vélez hasta Gral. Paz (viviendas ubicadas en el Barrio Cerro Norte – Ex I.P.V.); Julio

A. Roca entre Sarmiento y Río Suquía; Saavedra desde San Martín hasta Díaz Vélez; Pringles desde San Martín hasta Belgrano; Coronel

Moldes desde San Martín hasta Dorrego; Dorrego desde Saavedra hasta Coronel Moldes; Díaz Vélez entre Saavedra y Sarmiento, excepto la vereda Este que va desde Saavedra hasta Bourdichón (viviendas comprendidas en el Barrio Cerro Norte – Ex I.P.V.); Sarmiento desde San Martín hasta Costanera; Pasaje Santa Ana en toda su extensión; Mitre entre Sarmiento y R. Reyna; Manzana Catastral Municipal 01.01.157 (parcela que dan frente hacia Ruta E55); Ruta E55 desde pasarela de acceso a Barrio Las Flores hasta R. Reyna; Av. Presidente Perón desde San Martín hasta Ruta E55. Eladio Diez desde Mitre hasta Costanera; Pasaje Martiniano Chilaver; Pasaje San Martín en toda su extensión; Olsece desde Av. Costanera hasta Mitre; Rivadavia desde Gral. Cabrera hasta Alvear; Azopardo desde Almirante Brown hasta Alvear; Saúl Moyano desde el puente FCNGMB hasta Lavalle; Ex Dermidio Olmos desde las vías del FCNGMB hasta Lavalle;

R. Reyna desde San Martín hasta Gral. Cabrera; Gral. Cabrera desde Avellaneda hasta R. Reyna; Maipú desde Sarmiento hasta Olcese; Mitre desde Sarmiento hasta 9 de Julio; Genari desde Sarmiento hasta Eladio Diez; Gral. Paz desde Reyna hasta Río Suquía; Alvear desde Rivadavia hasta Saúl Moyano, Simón Bolívar desde Ruta E55 hasta García Lorca; García Lorca desde Simón Bolívar hasta Sucre; Storni desde Bolívar hasta Sucre; Lucio. V Mansilla desde Simón Bolívar hasta Sucre, Juan R. Jiménez desde Simón Bolívar hasta Sucre, Sucre desde Simón Bolívar hasta conducto forzado de EPEC; calle Los Álamos (Cuesta Colorada) desde La Rufina hasta Ruta E55 (vereda Oeste) se incluyen además todos los inmuebles del barrio Cuesta Colorada que dan frente a la Ruta E55 (vereda Norte) loteo de Altos de La Calera; loteo Los Prados, loteo Jardines de la Estanzuela. Los Paraísos, Los Algarrobos

b) **ZONA B:** esta zona comprende: San Martín (Ruta E110) desde ingreso al ex Matadero hasta Saavedra; como así también el resto de los inmuebles de la manzana catastral 01.01.022 y la manzana catastral 01.01.030 completa; Alvear desde Arroyo La Mesada hasta Río Suquía; Avellaneda desde Brown hasta Lavalle; Balcarce desde Las Heras hasta Juan Ramón Jiménez; República desde Ruta E55 hasta Balcarce; Pellegrini desde República hasta Ituzaingo; Las Heras en toda su extensión; Echeverría entre República e Ituzaingo; Cochabamba entre Balcarce y Bolívar; Lugones entre Balcarce y Los Paraísos; Storni entre Balcarce y Simón Bolívar; Storni entre Sucre y Pablo Neruda; Fader entre Balcarce y Los Paraísos; Quinquela Martín desde Balcarce hasta Los Paraísos; R. Rojas entre Balcarce y Los Paraísos; Juan Ramón Jiménez entre Balcarce y Simón Bolívar; Jiménez entre Sucre y prolongación de la calle Rondeau; Lucio V. Mansilla desde Los Paraísos hasta Simón Bolívar; Lucio V. Mansilla desde Sucre hasta 6 de Septiembre, Ituzaingo desde Los Paraísos hasta Fader; Los Paraísos entre Ruta E55 y Conducto Forzado de EPEC; Pablo Neruda entre Bolívar y Suipacha, 6 de Septiembre entre Bolívar y Juan R. Jiménez; Juan Azurduy entre 6 de Septiembre y P. Neruda; Antonio Machado desde Bolívar hasta San Lorenzo y Uriburu desde Bolívar hasta Sargento Cabral, Suipacha desde Uriburu hasta Pablo Neruda; San Lorenzo desde 6 de Septiembre hasta Uriburu; Yapeyú desde Ruta E55 hasta Uriburu; Sargento Cabral desde Ruta E55 hasta Concejal Retto.

En Barrio 25 de mayo: Paraguay entre Quequén y Spangenberg (vereda Sur); Uruguay desde Río Quequén hasta Spangenberg; Bolivia entre Río Quequén y Spangenberg (Vereda Norte); Río Quequén entre Bolivia y Paraguay; Río de la Plata entre Bolivia y Paraguay; Spangenberg entre Bolivia y Paraguay.

En Barrio Cerro Norte: Saavedra entre Díaz Vélez y Ortiz de Ocampo; calle Pública entre Ortiz de Ocampo y Mitre; Bourdichón entre Gral. Paz y B. Mitre; Ortiz de Ocampo entre Saavedra y Sarmiento; Mitre entre Saavedra y Sarmiento; Gral. Paz entre Saavedra y Bourdichón.

Se incluyen en esta zona las viviendas ubicadas en la calle Bourdichón entre Díaz Vélez y General Paz (vereda Norte) y Díaz Vélez entre Saavedra y Bourdichón (vereda Este). Villa El Diquecito

- c) **ZONA C:** esta zona comprende: Avenida Perón desde la primera calle sin nombre al oeste de Caseros hasta San Martín; Caseros en toda su extensión; F. L. Beltrán entre Hernández y Rondeau; Berutti entre Beltrán y Rondeau; J. Hernández desde O'Higgins hasta Sargento Cabral; Cabo 1º Brizuela desde O'Higgins hasta Rondeau; Eva Perón desde O'Higgins hasta Sargento Cabral; Panamá desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; Haití desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; El Salvador desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; Honduras entre Sargento Cabral y Arroyo Cañada de Molina; Estanislao del Campo entre Rondeau y Sargento Cabral; Guatemala entre Sargento Cabral y Natal Crespo; Miranda desde Hernández hasta J. Martí; Sucre desde Hernández hasta J. Martí; F. M. Esquiú desde Berutti hasta J. Martí; Rondeau desde Fray Luis Beltrán hasta J. Martí; Sargento Cabral entre predios de EPEC hasta Haití (Vereda Este); Sargento Cabral desde Predio EPEC hasta García Lorca (vereda Oeste) Concejales Retto Entre Sargento Cabral y Ruta E55; México entre Pizarro y Natal Crespo y Natal Crespo entre Ruta E55 y Guatemala. Los inmuebles 1.2.EPE-006.00 y 1.2.EPE-007.00 Los Inmuebles de la manzana catastral 01.02.003, 01.02.004, 01.02.005 que no tengan frente hacia la Ruta E55. Comprende también esta zona la manzana 01-01- 182 excepto los inmuebles que tienen su frente hacia calle Spangenberg. Av. Costanera desde Sarmiento hasta Avellaneda; Av. Don Bosco desde las vías del FCNGBM hasta la manzana 117; calle 1 (vereda Este) desde José Hernández hasta futura prolongación de calle Rubén Darío; Hernández desde calle 1 hasta O'Higgins; Cabo 1º Brizuela desde calle 1 hasta O'Higgins; Eva Perón entre calle 1 hasta O'Higgins; O'Higgins entre Hernández y R. Darío; F. Miranda entre J. Martí y R. Guiraldes; Sucre entre J. Martí y R. Guiraldes; F. M. Esquiú desde J. Martí hasta R. Guiraldes; Sargento Cabral desde G. Lorca hasta Guiraldes (vereda Oeste); Calle Esperanza desde Eva Perón hasta Miguel Cané, Calle al oeste de

Esperanza entre Eva Perón hasta Miguel Cané; J. Martí entre O'Higgins y Rondeau, Miguel Cané entre Calle 1 Rondeau; Garcia Lorca desde Calle 1 hasta Simón Bolívar; Garcia Lorca desde Sucre hasta Sargento Cabral; 2 de Abril hasta O'Higgins hasta Sargento Cabral, Calle 1 y Bolívar en su vereda norte, Rubén Darío entre Bolívar y Sargento Cabral ambas veredas, R.Guiraldes entre Bolívar y Sargento Cabral Vereda norte.

Remedios de Escalada, Mariano Moreno y Deán Funes en su totalidad y J.

B. Alberdi entre Remedios de Escalada hasta Haití. Comprende además la manzana catastral municipal 157, excepto aquellas parcelas ubicadas sobre Ruta Provincial 55. Los loteos y barrios: Cuesta Colorada respecto de los inmuebles que no tienen frente a la Ruta E55 y calle Los Álamos; Barrio Dumesnil.

Loteo El Diquecito y los Barrios Las Bateas, Piedras Blancas y Rincón de la Selva. También están comprendidos los barrios Rummy Huasi, La Campana, Los Filtros, El Chorrito, Las Flores, Dr. Cocca, Maipú. Se incluyen el resto de los inmuebles del barrio Calera Central, los inmuebles 1.12.EPE.001.0; 1.11.EPE.002.0; 1.12.EPE.003.0; 1.13.EPE.004.0; 1.2.EPE.008.0; 1.11.EPE.009.0 y el Barrio Minetti III Sección.

También comprende esta zona la calle Avellaneda desde Almirante Brown hasta donde finaliza el Barrio denominada La Isla y todos los pasajes con acceso a la misma. Bº Cantesur. Bº Valle del Sol.

- d) **ZONA D:** Esta zona abarca las Urbanizaciones Especiales Residenciales con Acceso Controlado, que se encuentren en el polígono descrito por la Avenida Jorge Luis Borges al Norte, Parcela 2111-0270 del Estado Nacional Argentino (Guarnición Militar Córdoba) al Sur, Calle Sargento Cabral al Este y Parcela 2111-0456 al Oeste. Los barrios El Rodeo; Rincón Bonito.
- e) **ZONA E:** En esta zona abarca todas las Urbanizaciones Residenciales Especiales con Acceso Restringido, además de las Urbanizaciones Residenciales Especiales con Acceso Controlado que no estén contempladas en la zona D.

- f) **ZONA F):** En esta zona abarca cocheras con nomenclatura catastral propia con superficies menores a 20 metros cuadrados.
- g) **ZONA G):** Esta zona abarca a todos aquellos lotes rurales, y además el inmueble individualizado como 1.2.EPE.005.00.

Artículo 6: A los efectos de que un inmueble sea considerado rural deben cumplir concomitantemente los siguientes requisitos:

- Que tenga una superficie mayor a una (1) hectárea.
- Que la superficie construida no exceda lo que se establezca en la reglamentación dictada al efecto.
- Que no se encuentre comprendido dentro de las zonas A), B), C), D), E), o F).

Artículo 7: La contribución que incide sobre los inmuebles se determinará:

- a) cuando el inmueble posea valuación fiscal: a la base imponible se le aplicarán las alícuotas especiales establecidas en el artículo 10 y mínimos establecidos en el artículo 9, según la zona del ejido correspondiente.
- b) en los casos en que no existiera valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución, la misma se determinará por cuotas conforme las escalas establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 8: La Contribución anual determinada conforme a lo establecido en el artículo anterior, no podrá ser:

- a) Inferior a la determinada para el año inmediato anterior incrementada en un veinticinco por ciento (35%).
- b) Superior a la establecida para el año inmediato anterior incrementada en un setenta y cinco por ciento (45%).

Artículo 9: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8, la Contribución que incide sobre los Inmuebles anual, no podrá ser inferior a:

1) Inmuebles Edificados:

- Zona A: pesos diez mil ochocientos ochenta y cuatro (\$ 10.884,00) (\$ 1.814 bimestrales).
- Zona B: pesos ocho mil ochocientos ochenta (\$ 8.880,00) (\$ 1.480 bimestrales).
- Zona C: pesos cuatro mil novecientos ochenta (\$ 4.980,00) (\$ 830 bimestrales).
- Zona D: pesos veintiocho mil setecientos cuarenta (\$ 28 .740,00) (\$4.790 bimestrales), con excepción de los departamentos en cuyo caso corresponderá un setenta por ciento (70%) del citado mínimo siempre que su superficie no supere los cien metros cuadrados (100 m2)
- Zona E: pesos veintiocho mil setecientos cuarenta (\$ 39 .474,00) (\$6.579,00 bimestrales), con excepción de los departamentos en cuyo caso corresponderá un setenta por ciento (70%) del citado mínimo siempre que su superficie no supere los cien metros cuadrados (100 m2)
- Zona F: pesos cuatro mil novecientos ochenta (\$ 4.980,00) (\$ 830 bimestrales).

2) Inmuebles Baldíos:

- Zona A: pesos catorce mil ciento cuarenta y ocho (\$ 14.148,00) (\$ 2.358 bimestrales).
- Zona B: pesos once mil quinientos cuarenta y cuatro (\$ 11.544,00) (\$ 1.924 bimestrales).
- Zona C: pesos seis mil cuatrocientos ochenta (\$ 6.480,00) (\$ 1.080 bimestrales).
- Zona D: pesos veintiséis mil trescientos dieciséis (\$ 26.316,00) (\$ 4.386 bimestrales).
- Zona E: pesos treinta y tres mil seiscientos treinta (\$33.630,00) (\$ 5.605 bimestrales).
- Zona G (Zona Rural): pesos ochenta y ocho mil setenta y cuatro (\$88.074,00) (\$ 14.679 bimestral).
-

Artículo 10: A los efectos de la determinación de la Contribución establecida en el inciso a) del artículo 7 se determinará aplicando a la base imponible determinada una alícuota del 0.35% encaso de inmuebles edificados 1,00% para inmuebles baldíos.

Artículo 11: A los fines establecidos en el inciso b) del artículo 7 de la presente Ordenanza fíjense las siguientes escalas:

INMUEBLES EDIFICADOS		
ZONA CON PRESTACION DE SERVICIOS		
Zona	Importe mínimo de cada cuota hasta trece (13) mts de frente	Tasa por metro lineal de frente por cada cuota sobre el excedente de trece (13) mts de frente
A	\$ 401,7229	\$ 30,8705
B	\$ 304,8633	\$ 23,6643
C	\$ 197,3772	\$ 14,0022
D y E	\$ 408,4169	\$ 31,4666

INMUEBLES EDIFICADOS		
ZONAS CON PRESTACION PARCIAL DE SERVICIO		
Zona	Importe mínimo de cada cuota hasta 13 mts de frente	Tasa por metro lineal de frente por cada cuota sobre el excedente de trece (13) mts de frente
A	\$ 151,9992	\$ 11,4342
B	\$ 140,0085	\$ 8,7615
C	\$ 72,0233	\$ 5,0872

INMUEBLES BALDIOS			
CON PRESTACION DE SERVICIOS			
Zona	Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts ²)	Tasa por metro cuadrado y/o cuota de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351m ²) a tres mil metros cuadrados (3000 mts ²)	Tasa por metro cuadrado y/o cuota excedente de tres mil metros cuadrados (3000 mts ²)
A	\$ 550,0995	\$ 1,6675	\$ 0,7028
B	\$ 374,2791	\$ 1,0624	\$ 0,4793
C	\$ 207,0793	\$ 0,6523	\$ 0,2946
D y E	\$ 410,9166	\$ 1,7769	\$ 0,7401

INMUEBLES BALDIOS				
ZONAS CON PRESTACION PARCIAL DE SERVICIOS				
Zona	Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts ²)	Tasa por metro cuadrado y/o cuota sujeta a reajuste de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351 m ²) a tres mil metros cuadrados (3000 m ²)	Sobre excedente de tres mil un metros cuadrados (3001 m ²) a treinta mil metros cuadrados (30.000 m ²)	Sobre excedente de treinta mil metros cuadrados (30.000m ²)
A	\$ 205,4562	\$ 0,5680	\$ 0,2839	\$ 0,0756
B	\$ 139,8540	\$ 0,4951	\$ 0,1971	\$ 0,0630
C	\$ 83,0837	\$ 0,2230	\$ 0,1171	\$ 0,0319
D y E	\$ 153,4772	\$ 0,6635	\$ 0.3649	\$ 0,0982

INMUEBLES RURALES		
Zona	Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts ²)	Tasa por metro cuadrado aplicable a inmuebles cuya superficie sea superior a treinta mil metros cuadrados (30000 mts ²)
G	\$ 139,8514	\$ 0,0166

Artículo 12: A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el:

- a) artículo 185 inciso f) del Código Tributario Municipal:
 - por cada unidad habitacional perteneciente al mismo propietario se incrementará en un ochenta por ciento (80%) la contribución tarifada en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza.
 - en caso de tratarse de oficinas y/o locales comerciales: por cada unidad se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la contribución tarifada en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza.
- b) artículo 196 del Código Tributario Municipal: se incrementará en un veinte por ciento (20%) la contribución tarifada en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 13: Fijase en pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) el monto a que se refiere el inciso

i) del artículo 202 del Código Tributario Municipal y los siguientes porcentajes de exención de la Contribución que incide sobre los Inmuebles aplicable a Jubilados y Pensionados a que alude el mencionado inciso, según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	35.000,00	100 %
35.000,01	48.500,00	50 %
48.500.01	60.000,00	25 %

Artículo 14: La presente contribución podrá abonarse en seis (6) cuotas.

Artículo 15: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones en los cálculos de la base imponible de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, de acuerdo a la reestructuración de zonas establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Como así también actualizar las bases imponibles durante el año 2022 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal.

Artículo 16: Las uniones administrativas de inmuebles al sólo efecto de la emisión del correspondiente cedulón se realizarán conforme a las disposiciones de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 17: Conforme a lo establecido en el artículo 219 del Código Tributario Municipal, fijase en el seis por mil (6‰) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan prevista alícuotas especiales establecidas en el artículo 18, con más el adicional por promoción, difusión, incentivación o exhibición, dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 18: Las alícuotas especiales y contribución mínima especial a tributar para cada actividad se establecen a continuación:

Código	Descripción	Alícuota	Mínimo especial mensual
PRIMARIAS			
111000	Agricultura	6‰	
111002	Ganadería	6‰	
111003	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	6‰	
111004	Criaderos de aves.	6‰	
122000	Silvicultura, Extracción de la madera.	10‰	\$2.016,00
122100	Apicultura	6‰	
122200	Cultivo de productos de Viveros.	6‰	
133000	Caza ordinaria o mediante trampa o repoblación de animales.	6‰	
144000	Pesca.	6‰	
211000	Explotación de minas de carbón.	6‰	
222000	Extracción de minerales metálicos.	6‰	
233000	Extracción Petróleo crudo y gas natural.	10‰	
244000	Extracción de piedra, piedra caliza, arcilla y arena.	13‰	\$17.952,00
299000	Extracción de minerales no metálicos, n.c.p. y explotación de canteras.	9‰	\$17.952,00
INDUSTRIALES			
311000	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.	6‰	
311001	Elaboración de vinos y bebidas alcohólicas.	10‰	
311002	Elaboración de soda y aguas	8‰	
311003	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	8‰	
311004	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas	8‰	

	no alcohólicas		
311005	Elaboración de Tabaco	10‰	
311100	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	6‰	
311200	Fabricación de pastas, fideos y pastas secas.	6‰	
311300	Fabricación de conservas varias, dulces, mermeladas, ensaladas	6‰	
311400	Elaboración de pan, productos de panadería y confitería	6‰	\$ 2.728,00
311500	Fabricación de alfajores y galletitas.	6‰	
311600	Fabricación de sándwich.	6‰	
311700	Fabricación de hielo.	6‰	
311800	Fabricación de helado.	6‰	
311900	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	6‰	
322000	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	6‰	
322001	Fabricación de prendas de vestir (excepto de piel o cuero)	6‰	
322002	Fabricación de medias y productos de lencería.	6‰	
322003	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	6‰	
322004	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.	6‰	
322005	Fabricación de bolsas de plástico.	6‰	
322006	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	6‰	
322090	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir) no clasificados en otra parte.	6‰	
322100	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero o piel.	12‰	
322101	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	12‰	
322102	Fabricación de equipos de protección y seguridad -excepto calzados-	6‰	
322103	Confección de ropa de trabajo y guardapolvos	6‰	
322200	Fabricación de calzado.	6‰	
333000	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	6‰	
333001	Fabricación de envases de madera.	6‰	
333002	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería.	6‰	
333003	Aserradero y otros talleres para preparar la madera.	6‰	
333004	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso.	6‰	
333005	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	6‰	
333006	Fabricación de viviendas prefabricadas.	6‰	
344000	Fabricación de papel y cartón.	6‰	
344001	Fabricación de envases de papel y cartón.	6‰	
344002	Imprenta y encuadernación.	6‰	
344003	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	6‰	

344004	Edición de periódicos y revistas.	6‰	
344005	Edición de grabaciones sonoras.	6‰	
344006	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte.	6‰	
344007	Otras publicaciones periódicas.	6‰	
344008	Otras ediciones no gráficas.	6‰	
355000	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno).	10‰	
355001	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	6‰	
355002	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.	10‰	
355003	Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos.	6‰	
355004	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.	6‰	
355005	Elaboración de productos derivados del carbón.	6‰	
355006	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (Excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	6‰	
355090	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas etc.).	6‰	
355091	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	6‰	
355100	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza.	6‰	
355101	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.	6‰	
365000	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	8‰	
366000	Fabricación de productos de cerámica.	6‰	
366001	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	6‰	
366002	Elaboración de cemento, revoques en general.	6‰	
366003	Elaboración de cal.	6‰	
366004	Elaboración de yeso.	6‰	
366005	Elaboración de pisos de mosaicos, cerámicos y similares.	6‰	
366006	Fabricación de ladrillos en general.	6‰	
377000	Industrias metálicas básicas.	6‰	
377100	Fabricación de productos elaborados de metal.	6‰	
377101	Fabricación de productos de carpintería metálica.	6‰	
377102	Fabricación de maquinarias y equipos.	6‰	
377103	Fabricación de carteles, señales e indicadores -electrónicos o no-	6‰	
377200	Fabricación de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	8‰	\$6.060,00
388000	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	6‰	
399000	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.	8‰	
CONSTRUCCIÓN			

400000	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos y demás construcciones pesadas.	8‰	
411000	Servicios para la construcción de casas, edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc.	8‰	
422000	Construcciones en general, reforma y reparación de casas y edificios.	6‰	
433000	Carpintería metálica, de madera y herrería de obra.	8‰	
444000	Otras construcciones y actividades conexas.	6‰	
455000	Demolición y voladura de construcciones y de su parte (Incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	6‰	
460000	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	6‰	
ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS			
500000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad.	9‰	\$316.00 por cada 10.000 kw
511100	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas.	9‰	\$316.00 por cada 10.000 m3
522000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de agua.	9‰	
533000	Colectores de líquidos cloacales y/o su tratamiento.	9‰	
COMERCIO AL POR MAYOR			
611100	Venta al por mayor productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.	6‰	
611101	Venta al por mayor de productos agrícolas y de la silvicultura	6‰	
611102	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en sectores agropecuarios, jardinería, silvicultura, pesca y caza	6‰	
611103	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	6‰	
611104	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	6‰	
611110	Venta al por mayor de materiales de rezago y chatarra.	6‰	
611120	Venta al por mayor de combustible derivado de petróleo y gas natural comprimido.	8‰	
611130	Venta de combustible al por mayor por comisiones	20‰	
611131	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas, tabaco	20‰	
611200	Venta al por mayor de carnes y derivados.	6‰	
611201	Venta al por mayor de tabacos.	10‰	
611202	Venta al por mayor de productos medicinales.	8‰	
611203	Venta al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas.	10‰	
611205	Venta al por mayor de productos de limpieza.	6‰	
611206	Expendio de bebidas alcohólicas entre las 23:00 hs. y las 7:00	10‰	

	hs. del día siguiente.		
611210	Venta al por mayor de fiambres, chacinados y embutidos.	6‰	
611220	Venta al por mayor de aves y huevos.	6‰	
611230	Venta al por mayor de productos lácteos.	6‰	
611240	Venta al por mayor en supermercados.	10‰	
611270	Venta al por mayor de agua y bebidas no alcohólicas.	6‰	
611290	Venta al por mayor de productos de panadería y/o panificación.	6‰	
611300	Venta al por mayor de textiles y confecciones.	6‰	
611301	Venta al por mayor de artículos de cueros y pieles, excepto calzado.	8‰	
611302	Venta al por mayor de calzado.	6‰	
611400	Venta al por mayor de artes gráficas, maderas, papel y cartón.	6‰	
611410	Venta al por mayor de artículos de librería, papelería y oficina, posters, etc.	6‰	
611500	Venta al por mayor de productos químicos, derivados del petróleo y artículos del caucho y plástico.	6‰	
611600	Venta al por mayor de artículos para el hogar.	8‰	
611601	Venta al por mayor de cd, cassette, disco, etc	6‰	
611610	Venta al por mayor de productos de perfumería y tocador.	6‰	
611650	Venta al por mayor de materiales y/o artículos para la construcción.	6‰	
611660	Venta al por mayor de hierros, aceros, materiales no ferrosos y subproductos, perfiles, chapas, tejidos excepto chatarra	6‰	
611700	Venta al por mayor de metales. Se excluyen maquinarias.	6‰	
611800	Venta al por mayor de vehículos, maquinarias y aparatos.	6‰	
611810	Venta al por mayor de artículos regionales.	6‰	
611830	Venta al por mayor de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	10‰	
611850	Venta al por mayor de flores, plantas naturales y artificiales.	6‰	
611900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.	6‰	
611901	Acopiadoras de productos agropecuarios.	6‰	
611940	Venta al por mayor de artículos de relojería y fantasía.	6‰	
611950	Venta al por mayor de productos y servicios por Internet	8‰	
611960	Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.	6‰	
611970	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p.- desperdicios y desechos metálicos	6‰	
COMERCIO AL POR MENOR			
622000	Venta al por menor en Kiosco.	6‰	\$1.728,00
622010	Drugstore	6‰	\$3.240,00
622030	Venta al por menor de productos de almacén o despensa.	8‰	\$1.904,00
622090	Expendio de bebidas alcohólicas entre las 23:00 hs. y las 7:00 hs. del día siguiente.	10‰	\$4.278,00
622100	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y	6‰	\$3.074,00

	chacinados frescos.		
622101	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros	10‰	
622110	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja.	6‰	\$ 1.728,00
622120	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	6‰	
622130	Preparación y venta de comidas para llevar.	6‰	
622135	Venta al por menor de pastas frescas.	6‰	
622140	Venta al por menor de Leche y productos lácteos.	6‰	
622141	Venta al por menor de productos de fiambrería.	6‰	
622150	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6‰	
622160	Venta al por menor de productos de panadería, confitería y repostería.	6‰	
622161	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás confituras	6‰	
622162	Venta al por menor de productos dietéticos.	6‰	
622175	Venta al por menor en Autoservicio, proveyería o mini mercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	15‰	\$ 7.584,00
622180	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	20‰	\$32.314,00
622181	Hipermercados	20‰	\$63.281,00
622185	Venta al por menor de vinos, bebidas gaseosas y jugos.	6‰	
622190	Expendio de helados.	6‰	
622191	Venta al por menor de otros alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte.	6‰	
622200	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir.	6‰	\$ 2072,00
622201	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	6‰	
622210	Venta al por menor de calzado.	6‰	
622220	Venta al por menor de Bijouterie.	6‰	
622230	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	6‰	
622240	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte - excepto prendas de vestir.	6‰	
622250	Venta al por menor de prendas de vestir de piel y cuero.	6‰	
622251	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares.	6‰	
622260	Venta al por menor de otras indumentarias no clasificadas en otra parte.	6‰	
622270	Venta al por menor de hierros, aceros, materiales no ferrosos y subproductos perfiles, chapas, tejidos excepto chatarra	6‰	
622300	Venta al por menor de artesanías y artículos regionales.	6‰	
622301	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cd de audio y video.	6‰	
622310	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre para el	6‰	

	hogar.		
622320	Compraventa de artículos usados y/o reacondicionados.	6‰	
622330	Venta al por menor de artículos de librerías, papelerías, artículos de oficina, posters, tarjetas, libros.	6‰	
622350	Venta al por menor de diarios y revistas.	6‰	
622400	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	6‰	\$ 2.072,00
622410	Venta al por menor de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos.	6‰	
622420	Venta al por menor de teléfonos en general y sus accesorios.	6‰	
622430	Venta al por menor de computadoras y sus accesorios.	6‰	
622440	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	6‰	
622500	Venta al por menor de medicamentos, productos de farmacia, perfumería, herboristería, pañaleras.	6‰	
622510	Venta al por menor de productos de ortopedia	6‰	
622520	Venta de productos agropecuarios.	6‰	
622530	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	6‰	
622550	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	6‰	
622600	Venta al por menos de artículos de ferretería, pinturerías y afines.	8‰	\$ 5.114,00
622610	Venta de repuestos y accesorios para artefactos a gas y electrodomésticos	6‰	
622621	Proveedores de otras localidades que distribuyen sus productos en la ciudad.	6‰	\$ 3.160,00
622650	Armerías, artículos de la caza, pesca y deportes.	6‰	
622700	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero.	6‰	
622710	Venta al por menor de gas envasado.	6‰	
622720	Venta al por menor de carbón y leña.	6‰	
622730	Venta al por menor de neumáticos.	6‰	
622735	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.	6‰	
622740	Venta al por menor de materiales para la construcción. Sanitarios (Corralón).	8‰	\$8.617,00
622745	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cercamientos.	6‰	
622750	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	6‰	
622755	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	6‰	
622760	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene y otros combustibles.	8‰	
622765	Venta al por menor de maderas, artículos de madera excepto muebles.	6‰	
622770	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo.	6‰	

622775	Venta al por menor de artículos de iluminación.	6‰	
622800	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.	6‰	
622810	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	6‰	
622820	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería.	8‰	\$ 2.986,00
622830	Venta al por menor de vehículos, motocicletas y automotores en general.	6‰	
622840	Venta al por menor de aceites y lubricantes.	6‰	
622850	Compraventa de oro, objetos de oro y piedras preciosas.	10‰	
622860	Venta de artículos religiosos e imágenes (santería)	6‰	
622900	Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y cualquier otra explotación autorizada de juegos de azar nodenominados (agencia-sub. agencias) excepto casinos y bingos.	12‰	
622911	Forrajería.	6‰	
622920	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.	6‰	
622930	Venta de planes de ahorro previo.	6‰	
622940	Ferias en general.	6‰	
622950	Venta de accesorios e insumos para piscinas	6‰	
622980	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	8‰	
622990	Expendio al público de combustibles por comisiones	20‰	
623000	Venta de Inmuebles por cuenta propia	7‰	
624000	Venta al por menor de productos y servicios por Internet	6‰	
BARES, RESTAURANTES Y HOTELES			
633100	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurant, bares, confiterías y pizzerías.	12‰	
633110	Mini Shop	12‰	
633120	Drugstore	12‰	
633200	Hoteles y otros lugares de alojamiento.	12‰	\$2.700 hasta 12 habitaciones; \$3.794 de 13 a 20 habitaciones y \$4.999 más de 20 habitaciones
633201	Hoteles-alojamiento por hora y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	20‰	Valor del alquiler de una habitación por turno de 2 horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas por el coeficiente 3.00
633220	Piletas de natación de uso público	6‰	\$25.283 en el

			período diciembre a marzo. Resto del año mínimo general de la categoría.
633230	Colonias de vacaciones.	6‰	
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES			
711100	Servicio de transporte de pasajeros (incluye auto-remis, taxi- fletes, taxi y transporte de pasajeros en combi, vans y similares).	15‰	\$ 5.400,00
711110	Servicio de transporte escolar y similares.	6‰	
711120	Servicio de transporte de carga.	8‰	
711130	Servicio de transporte terrestre (Urbano e Interurbano) por coches o por mes	6‰	
711300	Servicio de transporte aéreo.	6‰	
711310	Servicio de Transporte de caudales y valores.	6‰	
711320	Servicio de transporte no clasificados en otra parte.	10‰	
711400	Servicios relacionados con el transporte.	6‰	
711401	Servicios de gestión y logísticas para el transporte de mercaderías n.c.p.	8‰	
711410	Servicios prestados por playas de estacionamiento.	10‰	
711420	Agencias o empresas de turismo (excursiones).	6‰	
711430	Agencias de remis y de taxis.	10‰	\$ 3.160,00
722000	Depósitos y almacenamientos.	6‰	
733000	Servicios de transmisión de Radio y televisión (Excepto Televisión por cable o satelital).	6‰	\$48.00por abonado
733110	Servicio de Televisión por Cable o satelital.	6‰	
733111	Servicios de Correo.	18‰	
733113	Telefonía fija.	25‰	\$48,00 por abonado
733114	Telefonía móvil o celular.	25‰	\$48,00 por abonado
733115	Emisión y producción de radio y televisión.	6‰	
733117	Servicio de accesos a navegación y otros canales de internet (CYBER Y/O SIMILARES) se registrarán en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Ord. 037/CD/2004.	6‰	
733120	Cabinas telefónicas (locutorios)	6‰	
733200	Servicios de Comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos.	15‰	
733300	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	6‰	
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO			
822100	Enseñanza inicial y primaria	6‰	
822101	Enseñanza secundaria de formación general	6‰	

822102	Enseñanza superior y formación de postgrado	6%	
822103	Otros tipos de enseñanza	6%	
822104	Enseñanza de idiomas	6%	
822105	Guarderías y jardines maternales	6%	
822200	Institutos de investigación científica.-	6%	
822300	Servicios médicos.	6%	
822301	Servicios odontológicos.	6%	
822302	Servicios hospitalarios.	6%	
822303	Otros servicios relacionados con la salud humana.	6%	
822304	Servicios de medicina estética	6%	
822350	Servicios de emergencias médicas.	6%	
822400	Instituciones y/o particulares de asistencia social con fines de lucro	6%	
822401	Servicios sociales de atención a ancianos.	6%	
822402	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	6%	
822403	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	6%	
822404	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles etc.)	6%	
822405	Traslado de pacientes con tratamientos crónicos	6%	
822450	Servicios Veterinarios.	6%	
822500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.-	6%	
822700	Servicios fúnebres.	6%	
822800	Alquiler de películas de video	6%	
822900	Otros servicios sociales conexos.-	6%	
822910	Otros servicios prestados al público n.c.p.	6%	
822920	Servicios o Empresas de seguridad prestados por empresas de vigilancia	6%	
822930	Gimnasios y similares.	6%	\$ 2.584,00
822940	Servicios de Delivery	6%	
822950	Servicios de Gestoría /Tramitadores	6%	
822960	Cerrajerías	6%	
822970	Fumigaciones	6%	
823000	Call Center	15%	
824000	Servicios de diseño especializado	6%	
825000	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	6%	
826000	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	8%	
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
833100	Servicios de procesamiento de datos y computación.	10%	
833200	Servicios Jurídicos.	10%	
833300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	10%	
833310	Servicios de consultoría	12%	

833320	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	10‰	
833400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.	6‰	
833410	Intermediarios, consignatarios, comisionistas que perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	9‰	
833420	Otros servicios prestados a las empresas, n.c.p.	6‰	
833430	Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados	10‰	
833440	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	6‰	
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
833500	Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.	10‰	
833600	Publicidad callejera.	10‰	
833610	Publicidad estática realizada por medio de paneles, carteleros o similares.	10‰	
833900	Otros servicios publicitarios, no clasificados en otra parte.	10‰	
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO			
844050	Alquiler de canchas de tenis, paddle y deportes en general.	6‰	\$ 3.160,00
844200	Cines.	10‰	
844400	Jardines Zoológicos y exhibición de animales en cautiverio.	20‰	
844410	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y otros servicios culturales.-	6‰	
844500	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, canchas de bochas, bowlings, etc)	6‰	\$ 3.160,00
844600	Alquiler de bicicletas y vehículos a pedal.	6‰	
844610	Alquiler de motocross, motos, ciclomotores, cuatriciclos y vehículos similares.	6‰	
844650	Explotación de balnearios. El monto establecido deberá ingresarse una vez al año, por anticipado, en las fechas establecidas para el periodo fiscal noviembre 2021.	6‰	\$ 18.670,00
844700	Explotación de campings El monto establecido deberá ingresarse una vez al año, por anticipado, en las fechas establecidas para el periodo fiscal noviembre 2021.	6‰	\$ 7.350,00
844800	Explotación de juegos electrónicos, mecánicos, en red o similares. El importe establecido es por cada local.	20‰	\$ 1.730,00
844900	Servicios de salones de juegos excepto juegos electrónicos (Incluye Mesas de billar, pool, metegol)	20‰	\$ 3.160,00
844910	Servicios de Catering	10‰	\$ 4.680,00
844920	Boîtes, Cafés Concerts y Dancing y todos los establecimientos análogos cualquiera sea la denominación	20‰	\$ 23.270,00

	utilizada.		
844930	Pubs o similares.	50‰	\$ 18.670,00
844940	Patio Cerveceros	9‰	\$ 2.870,00
844950	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad superior a 1 600 personas	60‰	\$ 67.500,00
844951	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad hasta 500 personas	60‰	\$ 18.670,00
844952	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad entre 501 hasta 1600 personas	60‰	\$ 24.620,00
844960	Alquiler de castillos inflables o similares.	6‰	\$ 2.070,00
844970	Salón de alquiler para fiestas infantiles.	10‰	\$ 3.900,00
844971	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad 0 a 150 pers.	10‰	\$ 3.900,00
844972	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad 151 300 pers.	10‰	\$ 5.170,00
844980	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad más 301 per.	10‰	\$14.360,00
844981	Alquiler de vajilla	6‰	
844982	Alquiler de disfraces	6‰	
844990	Otras actividades de esparcimiento al aire libre no clasificadas en otra parte.	70‰	\$ 7.035,00
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES			
855101	Peluquerías, manicura, depilación y pedicura.	6‰	
855102	Venta de flores en los cementerios.	6‰	
855103	Lavado y engrase de automotores.	6‰	
855140	Reparaciones de automóviles, motocicletas y vehículos en general, incluido la de sus componentes.	6‰	\$2.470,00
855141	Gomería (Servicio de reparación de neumáticos)	6‰	
855142	Reparación de bicicletas y/o sus componentes	6‰	
855143	Reparación y pintura de carrocerías, colocación de guardabarros y protecciones externas.	6‰	
855150	Salones de belleza.	6‰	
855160	Estudios fotográficos (incluye fotografía comercial y laboratorio).	6‰	
855170	Pearcing y Tatuajes	6‰	
855200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñidos, tintorería.	6‰	
855205	Fotocopias, copias de planos y fotograbados.	6‰	
855300	Servicios personales directos	6‰	
855301	Toda actividad o intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones e intermediaciones en la compraventa de títulos de bienes inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de	8,8‰	

	mercadería de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares-		
855400	Reparación de aparatos domésticos y de uso personal.	6‰	
855410	Reparación de calzado y otros artículos del cuero.	6‰	
855420	Reparación de joyas y de relojes	6‰	
855500	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	6‰	
855600	Instalación de Gas Natural Comp. Y venta de accesorios	6‰	
855610	Otras reparaciones no clasificadas en otra parte.	6‰	
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS			
911001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades financieras.	25‰	\$ 236.250,00
911002	Compañías de capitalización y ahorro y Compañías o personas físicas que prestan dinero con o sin garantía, que no se encuentren regidos por la Ley de Entidades Financieras.	20‰	\$ 54.000,00
911003	Préstamos de dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades financieras.	20‰	
911004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.	20‰	
911005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, y / o tarjetas de crédito.	10‰	
911006	Compraventa de divisas.	10‰	
911007	Compraventa de bonos.	10‰	
911008	Cajeros Automáticos		\$ 8.620,00
922000	Compañías de seguros y / o reaseguros.	10‰	
933100	Las aseguradoras de riesgo de trabajo.	20‰	
933200	Fideicomiso.	6‰	
933300	Las administradoras de fondos	6‰	
933900	Servicios financieros no clasificados en otra parte.	6‰	
LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
944000	Locación de bienes inmuebles.	10‰	
944010	Locación de bienes inmuebles para depósitos y almacenamiento	6‰	
944100	Locación de Bienes Muebles, Equipos y Accesorios.-	6‰	
944110	Locación de maquinarias, equipos y accesorios en general	6‰	
944200	Alquiler de equipo de transporte	6‰	
944400	Otras locaciones no clasificadas en otra parte	6‰	

Artículo 19: Los mínimos especiales establecidos en el artículo precedente se aplicarán para cada unidad de explotación y/o por cada sucursal que tenga el contribuyente conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Artículo 20: La Contribución mínima mensual, con excepción de las actividades que posean mínimos especiales establecidos en el artículo 18, tributarán el importe mínimomensual establecido a continuación de acuerdo a la categoría, la que se determinará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 21:

Categoría	Importe
A	\$ 2.900,00
B	\$ 2.100,00
C1	\$ 1.750,00
C2	\$ 1.400,00

La categoría C1 corresponde a contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado para pequeños contribuyentes superiores a la categoría D, la categoría C2 corresponde a contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado para pequeños contribuyentes en las categorías A, B, C Y D de dicho régimen. Siempre que se mantenga en el año en el régimen simplificado, caso contrario se podrá reencuadrar de oficio a categoría A o B según corresponda.

Artículo 21: A los fines de la categorización prevista en el artículo anterior, una vez encuadrada la actividad en el código correspondiente en función del nomenclador establecido en el artículo 18, y de no corresponder un mínimo especial por la actividad, se clasificarán de la siguiente manera:

Categoría	Parámetros
A	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente y/o responsable cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2021, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de Pesos Un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000,00) ó su activo excluido inmueble supere a los Pesos Novecientos mil (\$ 900.000,00).
B	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente y/o responsable cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2021, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos Un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000,00). Asimismo, para encuadrarse en la presente categoría su activo - excluido inmuebles- no deberá superar los Pesos Seiscientos mil (\$ 600.00,00).

Las sociedades comerciales, sociedades simples, cualquier otra sociedad no constituidas regularmente y las asociaciones deberán categorizarse como contribuyente tipo A.

Artículo 22: En relación a los códigos 622030, 622175 y 622180 quedarán comprendidas dentro de las categorías de supermercado, autoservicio, minimercado, proveeduría, despensa y/o almacén los contribuyentes y/o responsables que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio/ Minimercado / Proveeduría	Despensas y Almacenes
Facturación anual correspondiente al año 2021	Mayor o igual a \$ 40.500.000	Mayor a \$10.125.000 y menor a \$ 40.500.000	Hasta \$10.125.000
Superficie en m ² (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 400 m ²	Entre 121 y 399 m ²	Hasta 120 m ²
Cantidad de empleados	Más de 4 empleados	Entre 2 y 3 empleados	Hasta 1 empleado
Monto del Activo	Mayor o igual a \$ 3.040.000	Mayor a \$ 845.000 y menor a \$ 3.040.000	Hasta \$ 845.000

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, activo disponible-para lo cual deberá inscribirse en la actividad que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su actividad, quedará encuadrado en la actividad que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Artículo 23: Los contribuyentes comprendidos en el artículo 212 del Código Tributario Municipal tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en el ejido municipal de La Calera, abonarán por la promoción, difusión, incentivación, o exhibición de la actividad gravada un adicional del seis por ciento (6%) del monto de la contribución, determinada de acuerdo a los artículos del presente Capítulo. Se excluye del adicional previsto precedentemente a los contribuyentes encuadrados en la categoría "C" conforme lo establecido en el artículo 20 y 21 de esta Ordenanza.

Tampoco tributarán el adicional mencionado precedentemente los contribuyentes que sólo estén inscritos en el código 944000, siempre que disponiendo de local comercial

no realicen la promoción, difusión, incentivación o exhibición de la actividad gravada con cartelería.

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 24: Por publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc)	\$ 800,00
Avisos simples(paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc)	\$ 1.210,00
Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$ 860,00
Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$ 1.790,00
Avisos en tótem	\$ 2.360,00
Avisos en salas de espectáculos	\$ 575,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medio de transportes, baldíos	\$ 1.380,00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Motos	\$ 800,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Automóviles	\$ 800,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Furgón o Camiones	\$ 800,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	\$ 1.045,00
Murales, por cada 20 unidades de afiches	\$ 700,00
Calcos de tarjeta de crédito, por unidad	\$ 265,00
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	\$ 8.740,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 1.680,00

Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$ 1.210,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarios, por cada 50 unidades	\$ 515,00
Cruzacalles, por unidad	\$ 985,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por unidad	\$ 575,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc por unidad	\$ 515,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 2.440,00
Publicidad móvil, por año	\$14.545,00
Avisos en folletos en cines, teatros, supermercados, etc, por cada 500 unidades	\$ 800,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 515,00
Campañas publicitarias, por día y stand	\$ 2.870,00
Volantes, cada 1000 o fracción	\$ 1.210,00
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición	\$ 1.790,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 800,00
Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción	\$ 810,00

Artículo 25: Cuando los anuncios precedentemente citados fueron iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento(20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán incremento en un ciento por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Artículo 26: El tributo y/o derecho establecidos en el presente que no sean abonados en término, se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Artículo 27: Fijase en pesos veintitrés mil seiscientos cincuenta (\$ 23.650,00) mensuales, el monto establecido en el Artículo 252, inciso h) del Código Tributario Municipal.

Artículo 28: Los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las Declaraciones Juradas correspondientes, conforme los determine la Secretaría de Economía y Finanzas.

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I

CINEMATOGRAFOS, CINES CLUBES, CINES ARTE, AUTOCINES Y PASEOS EN AUTOBUS Y TRENES

Artículo 29: La presente contribución deberá liquidarse mensualmente, tributando, por cada función, el siete por ciento (7%) sobre el precio básico del total de las entradas, las que previamente deberán ser selladas por la Municipalidad.

La tasa mínima mensual, se fija en:

- a) pesos dos mil cuatrocientos sesenta (\$ 2.460,00); y
- b) pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1.760,00) para paseos en autobús y trenes.

CAPITULO II CIRCOS

Artículo 30: La presente contribución deberá liquidarse mensualmente y por adelantado. El monto del tributo, por cada función, se determinará aplicando la alícuota del diez por ciento (10%) sobre el precio básico de las entradas, con un mínimo diario de pesos un mil ochocientos treinta y cinco (\$ 1.835,00).

CAPITULO III

DEPORTES, TEATRO, BAILES, FESTIVALES Y TODO OTRO ESPECTACULO NO CONTEMPLADO EN FORMA ESPECIAL

Artículo 31: Por cada función o espectáculo que contemple el presente Capítulo, organizado en local propio o no, o en clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el tres por ciento (3%) de las entradas, con un mínimo por cada función o espectáculo de pesos cinco mil ciento quince (\$ 5.115,00).

El presente tributo deberá ser abonado hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la función o espectáculo.

Las entradas deberán ser previamente selladas por la Municipalidad, no admitiéndose medios supletorios que omitan esta constancia al ingresante; a tal fin deberán remitirse las entradas a la Municipalidad con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación al evento.

Artículo 32: Las organizaciones pro-viaje de estudios, tributarán el tres por ciento (3%) sobre el total de las entradas, pudiendo ser eximidas cuando el Departamento Ejecutivo las considere de interés local.

Los clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, no tendrán descuento alguno, salvo en caso de tener personería jurídica, en cuyo caso se les efectuará una reducción del treinta por ciento (30%) de la tasa correspondiente.

CAPITULO IV PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 33: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán, por adelantado, de acuerdo a las siguientes escalas, incluido el predio:

Categoría	Nº de atracciones	Importe Quincenal
1º Categoría	Con instalaciones con diez o más atracciones	\$ 9.545,00
2º Categoría	Entre cinco y nueve atracciones	\$ 8.125,00
3º Categoría	Menos de cinco atracciones	\$ 7.405,00

CAPITULO V

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS

Artículo 34: Por mesas de billar o similar instalada en negocios particulares, tributará, en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844900, establecido en el artículo 18.

Artículo 35: Por canchas de bochas o bowlings instalados en negocios particulares, tributará en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844500, establecido en el artículo 18.

Artículo 36: Por mesas de metegol, aparatos de videojuegos, de música y otros similares accionados por fichas, tributará en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844900, establecido en el artículo 18.

Artículo 37: Los espectáculos de exhibición de video casetes, televisión por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento, realizados en lugares públicos abonarán, por mes, pesos un mil quinientos quince (\$ 1.515,00).

CAPITULO VI

OTROS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 38: Se abonará esta contribución conforme a lo establecido a continuación:

- a) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 25 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos (Restaurante con espectáculo o baile): un monto fijo, por mes, de pesos cinco mil cientos sesenta y cinco 5.165,00).
- b) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 27 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos (Disco Bar): un monto fijo, por mes, de pesos cinco mil doscientos quince (\$ 5.215,00).
- c) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 29 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos (Club nocturno): un monto fijo, por mes, de pesos once mil veinte (\$ 11.020,00).
- d) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 31 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos

Públicos (Pista de Baile): por evento, el siete por ciento (7%) de la recaudación bruta proveniente de las entradas, con un mínimo de pesos dos mil novecientos sesenta (\$ 2.960,00).

e) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 35 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos (Peñas): por evento y por adelantado, el monto fijo de pesos dos mil ochocientos sesenta (\$ 2.860,00).

f) Carrera de automóviles: por cada evento realizado de pesos dieciséis mil setecientos cinco (\$ 16.705,00).

g) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 30 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) – Espectáculos Públicos: por evento y por todo concepto, el siete por ciento (7%) de la recaudación bruta, con un mínimo de acuerdo a siguiente escala:

Capacidad	Importe
Hasta 500 personas	\$ 7.240
Más de 500 personas	\$10.860

TITULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Artículo 39: El presente tributo se determinará y abonará conforme a lo establecido a continuación:

A. La contribución establecida en el artículo 267 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado y del siguiente modo:

A.1) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de agua potable, gas, cloacas, por parte de la empresa prestadora de tales servicios, por mes, pesos cuarenta mil setenta \$ 40.070.

A.2) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de líneas telefónicas por parte de la empresa prestadora de tales

servicios, se abonará, en forma bimestral, el seis por ciento (6%) de la facturación bruta de la totalidad de los abonados con jurisdicción en el ejido de la ciudad de La Calera.

- B. La ocupación de espacios de dominio público municipal por empresas particulares, para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicación y/o propalación de música por circuito cerrado y/o transmisión de imágenes por T.V., pagará, por mes, el seis por mil (6‰) sobre la base imponible correspondiente a la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.
 - C. La reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos con autorización de uso permanente, tributará, por cada metro cuadrado (m²) de superficie, y por año, la tasa de pesos seiscientos (\$ 600), con un mínimo de pesos nueve mil novecientos cincuenta (\$ 9.950).
 - D. Otros espacios de uso restringido, no especialmente tipificados en los apartados anteriores, por año y por metro cuadrado (m²) de superficie reservada, pesos un mil cincuenta (\$ 1.050) con un mínimo de pesos trece mil ochenta (\$ 13.080).
 - E. La ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados o similares, previa autorización de la repartición municipal competente, tributará, por día y por metro cuadrado (m²) de superficie, la tasa de pesos trescientos veinte (\$ 320).
 - F. La ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios, tributarán, por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga, la tasa de pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).
 - G. La ocupación de espacios de dominio público municipal por parques de diversiones, tributará, por metro cuadrado (m²), y por mes o fracción, la tasa pesos once (\$ 11).
- La ocupación de la vereda, en los supuestos de los incisos E) y F) o similares, deberá dejar libre de obstáculos una franja de un metro con cincuenta centímetros de ancho (1,50 mts), contados desde la línea del cordón de la vereda hacia adentro, para la libre circulación peatonal.

Artículo 40: Fíjense los siguientes importes como contribución, por la ejecución de trabajos en la vía pública:

- a) Cada permiso para modificar o dejar a bajo nivel el cordón de la acera, para entrada de rodados, por metro lineal, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).

- b) Por metro lineal de acera modificada, para permitir la entrada de rodados, pesos doscientos (\$ 200).
- c) Cada apertura de calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, pesos novecientos noventa (\$ 990).
- d) Cada apertura en la vereda, para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).
- e) Por cada interrupción del tránsito en calles pavimentadas a fines de realizar instalaciones por trabajos en redes de servicios públicos:
 - 1) Con interrupción total del tránsito vehicular, por día o fracción, pesos un mil doscientos treinta (\$ 1.230).
 - 2) Sin interrupción o interrupción parcial del tránsito vehicular, por día o fracción, pesos ochocientos treinta y cinco (\$ 835).
- f) Ocupación de la vía pública para preparación de mezcla, depósito de materiales de construcción o escombros, por día y por metro cuadrado, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).
- g) Por tareas de zanjeo para la distribución de servicios públicos (telefonía, gas natural, energía eléctrica, agua potable, televisión por cable, cloacas o similares) deberán abonar:
 - En calles: pesos doscientos noventa (\$ 290) por metro lineal.
 - En veredas: pesos doscientos (\$ 200) por metro lineal.
 - Postación: pesos novecientos ochenta y cinco (\$ 985) por cada poste.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado para eximir total o parcialmente los derechos establecidos en el presente artículo.

Artículo 41: Por cada mesa instalada por bares, confiterías, heladerías o establecimientos similares, en la vereda o entre la línea de edificación y la calzada, o en los espacios destinados al tránsito de público en los denominados pasajes o galerías y en los casos en que no hubiera mesas, pero se instalaren sólo sillas o sillones, butacas o bancos, por cada una y por mes, pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

Artículo 42: Por la ocupación de la vía pública, a efectos de comerciar o ejercer oficios previamente autorizados por el municipio en kioscos, abonarán las siguientes tasas, pormes y por adelantado:

1. Tipo común (cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol)..	\$ 620,00
2. Ventas de diarios y revistas.....	\$ 475,00
3. Ventas de flores en el radio céntrico, con puesto fijo....	\$ 930,00
4. Por cada puesto de frutas y/o verduras.....	\$ 930,00
5. Por cada heladera para venta de helados.....	\$ 620,00

Artículo 43: Por cada ocupación de dominio público de cualquier manera no especialmente prevista en el presente Título, se abonará, por metro cuadrado de superficie y por día, pesos trescientos diez (\$ 310).

TITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 44: Serán de aplicación para el presente Título, las disposiciones que establezcaal respecto la Ordenanza especial sobre la materia. Sin perjuicio de ello, los permisionarios titulares de los puestos de ferias, abonarán por adelantado, por cada puesto y por día, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).

TITULO VIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I INHUMACIOES

Artículo 45: Por las inhumaciones de cadáveres, se abonarán los siguientes derechos,de conformidad a la escala fijada a continuación:

1. Panteón Familiar	\$ 1.805,00
2. En nichos	\$ 1.160,00
3. En fosas comunes, tumbas u otros	\$ 795,00

Artículo 46: Los tributos establecidos en el artículo anterior se cobrarán en forma completa independientemente del mes en que se produce la inhumación.

Artículo 47: Por traslados de restos dentro del o los cementerios, se abonarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de ubicación de: - un (1) ataúd: - dos (2) ataúdes:	\$ 695,00 \$ 1.300,00
2. Por introducción de cadáveres al ejido Municipal en los cementerios locales	\$ 1.950,00
3. Por introducción de restos al ejido Municipal en los cementerios locales y cenizas	\$ 1.445,00
4. Depósito de cadáveres, por día	\$ 405,00
5. Autorización para reducir cadáveres	\$ 2.375,00
6. Por traslado de cadáveres del cementerio local a otro ejido Municipal	\$ 1.895,00
7. Por traslados de restos del cementerio local a otro ejido municipal	\$ 1.425,00
8. Por introducción de cadáveres de 20 años o más en nichos, panteones o nicheras particulares	\$ 3.080,00

CAPITULO II CONCESIONES DE TERRENOS Y NICHOS

Artículo 48: Por la concesión de nichos y terrenos dentro de los cementerios locales, se abonarán los siguientes derechos:

a) **Nichos en alquiler:** sólo serán concedidos a personas residentes en ésta jurisdicción municipal conforme lo establecido a continuación:

a.1)	Por un año: a) Primera y cuarta fila b) Segunda y tercera fila	\$ 1.777,00 \$ 2.171,00
a.2)	Por 10 años: a) Primera y cuarta fila b) Segunda y tercera fila	\$ 9.706,00 \$14.631,00
a.3)	Por 15 años: a) Primera y cuarta fila b) Segunda y tercera fila	\$ 19.518,00 \$ 24.413,00
a.4)	Los nichos ubicados en zona F serán concesionados por un plazo único de 20 años: a) Primera y cuarta fila b) Segunda y tercera fila	\$ 25.303,00 \$ 29.296,00
Nichos de bebés: se reduce el importe del nicho en un cincuenta por ciento (50%).		

b) **Concesión de Fosas, Tumbas:** por un año, \$1.396,00.

c) **Concesión de uso de tierra con los siguientes fines:**

c.1)	Para la construcción de panteones familiares o de instituciones se abonará, por metro cuadrado de terreno en cualquier de los sectores establecidos:	\$ 6.147,00
c.2)	Para inhumaciones en tierra a perpetuidad, parcelas de 2,50 por 1,2 mts:	\$ 27.884,00
c.3)	Por la construcción de pabellones de nichos se abonará, por cada nicho:	\$ 1241,00
c.4)	Por la visación previa que establece el artículo 281 del Código Tributario Municipal, por cada año de duración del contrato:	\$ 258,00

d) **Apertura de nichos:** cuando no esté implícitamente incluidos en otros rubros \$ 620,00.

e) **Venta de nichos:**

e.1) Se dispondrá la venta de nichos a perpetuidad solamente a personas que residan en esta jurisdicción previa certificación de domicilio constatado por autoridad competente, exclusivamente en la zona F, estableciéndose los siguientes importes:

Ubicación	Importe
Primera y cuarta fila	\$ 39.244,00
Segunda y tercera fila	\$ 49.572,00

e.2) Se dispondrá la venta a perpetuidad de nichos que se hayan desocupado en otras zonas (excepto la F) solamente a personas residentes en esta jurisdicción, previa certificación de domicilio constatado por autoridad competente a un importe de:

Ubicación	Importe
Primera y cuarta fila	\$ 28.193,00
Segunda y tercera fila	\$ 31.088,00

CAPITULO III

OCUPACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TERRENOS

Artículo 49: Los propietarios de nichos, nicheras, panteones, fosas, tumbas o monumentos en cementerios locales, abonarán, anualmente por cada uno de ellos y en carácter de inspección, mantenimiento, seguridad, limpieza, los siguientes aranceles:

1. Por nichos individuales:	
- Nicho individual:	\$ 1.156,00
- Nicho de bebé:	\$ 578,00
2. Por panteones de hasta 9 m ² :	\$ 1.924,00
3. Por cada metro cuadrado que supere los 9 m ² :	\$ 248,00
4. Para nicheras existentes y construidas, se establecen los siguientes importes y clasificación:	
1 nicho	\$ 724,00
2 nichos	\$ 1.168,00
3 nichos	\$ 1.566,00
4 nichos	\$ 2.314,00
5 nichos	\$ 2.890,00
6 nichos	\$ 3.214,00
7 nichos	\$ 3.505,00
8 nichos	\$ 3.758,00
9 nichos	\$ 3.930,00
10 nichos	\$ 4.117,00
11 nichos	\$ 4.482,00
12 nichos	\$ 4.770,00
13 a 15 nichos	\$ 5.033,00
16 a 20 nichos	\$ 5.852,00
21 a 30 nichos	\$ 6.885,00
31 a 40 nichos	\$ 7.297,00
41 a 50 nichos	\$ 8.385,00
51 a 100 nichos	\$ 14.458,00
101 a 150 nichos	\$ 49.572,00
Más de 150 nichos	\$ 47.429,00
5. Por mantenimiento de fosas, por cada una:	\$ 868,00
6. Por mantenimiento de fosa y parquización, por cada una:	\$ 1.733,00

Artículo 50: Los propietarios por concesión de terrenos en los cementerios, deberán abonar, en concepto de limpieza y mantenimiento de los mismos, por cada uno, \$ 1.444,00, b) y c) artículo 48.

CAPITULO IV Suntuarios

Artículo 51: En concepto de suntuarios, se pagarán los siguientes derechos:

- a) Por cada coche porta-coronas, en todas las categorías, la cantidad de \$ 405,00.
- b) Coches fúnebres de primera categoría: \$ 750,00.
- c) Coches fúnebres de segunda categoría: \$ 405,00.
- d) Coches furgón de tercera categoría: \$ 324,00.

CAPITULO V EXENCIONES Y ACTUALIZACIONES

Artículo 52: Se faculta al Departamento Ejecutivo a eximir las tasas establecidas en el Capítulo I al III del presente Título, a las personas carentes de recursos, con residencia en esta jurisdicción municipal, previa justificación de la referida situación.

La clase pasiva residentes en esta jurisdicción municipal, gozarán de una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de las tasas establecidas en el Capítulo I al III del presente Título, con la presentación de la documentación que los acredite como tales, únicamente para nichos individuales y fosas con un máximo de dos (2) unidades por persona. En caso de excederse dicha cantidad no procederá el descuento previsto en las unidades excedentes.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 53: Los valores previstos en los artículos 48 y 49, deberán ser abonados en dos

(2) cuotas en los vencimientos que se establezca conforme al artículo 3 de la presente Ordenanza.

En casos especiales, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar al contribuyente la posibilidad de abonar los importes establecidos en dichos artículos en más de dos cuotas.

Toda introducción que se produzca en el transcurso del corriente año, abonarán en forma completa los importes establecidos en los artículos 48 y 49 de la presente Ordenanza.

TITULO IX

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 54: El contribuyente y/o responsable alcanzado por el tributo del presente Título deberá contar con un Libro de Inspección de Pesas y Medidas, donde la Municipalidad dejará constancia de todos los gastos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.

Artículo 55: Los sujetos comprendidos en el artículo 287 y 288 del Código Tributario Municipal, deberán presentarse antes del 28 de febrero para su inscripción y renovación, debiendo abonar, cuatrimestralmente, en concepto de este tributo los siguientes derechos:

1. Por inscripción.....	\$ 243,00
2. Por renovación semestral.....	\$ 173,00
3. Por cada medida de capacidad o longitud.....	\$ 87,00
4. Las balanzas, básculas, inclusive de suspensión serán abonadas semestralmente	\$ 243,00
a) Hasta 10 kgs.....	
b) Más de 10 hasta 25 kgs.....	\$ 497,00
c) Más de 25 y hasta 200 Kgs.....	\$ 720,00
d) Más de 200 y hasta 2.000 Kgs.....	\$ 863,00

e) Más de 2.000 y hasta 5.000 Kgs.....	\$1.197,00
f) Más de 5.000 Kgs.....	\$1.342,00
g) Básculas públicas para pesar camiones...	\$1.611,00

A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inscripción o contraste, en cualquier época del año.

TITULO X

CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA INSPECCION, CONTROL, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACION Y LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 56: La contribución establecida en el Título IX del Código Tributario Municipal tendrá un valor de \$ 25,00 por tonelada.

TITULO XI

CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y AGRIMENSURA DE INMUEBLES

Artículo 57: Fíjense los derechos por el registro, la visación y aprobación de planos, documentos y similares; de acuerdo a la siguiente forma:

- a) Se abonará sobre la tasación que establece la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos (en adelante S.P.O.S.P.) de la Municipalidad, los siguientes porcentajes:
- 1- **Vivienda Económica:** abonará el 0,7% del monto de obra (s/ Colegio respectivo).
 - 2- **Vivienda buena:** abonará el 1% del monto de obra (s/ Colegio respectivo).
 - 3- **Vivienda muy buena o Urbanizaciones Residenciales Especiales (en adelante U.R.E.)-acceso controlado:** abonará el 1,2% del monto de obra (s/Colegio respectivo).
 - 4- **Vivienda U.R.E (acceso restringido):** abonará el 1,5% del monto de obra

(s/Colegio respectivo).

5- Oficina y/o Comercio, superficie menor a 150 m2: abonará el 1,2% del monto de obra (s/Colegio respectivo).

6- Oficina y/o Comercio, superficie mayor a 150 m2: abonará el 1,5% del monto de obra (s/Colegio respectivo).

7- Galpones y/o Depósitos, superficie menor a 150 m2: abonará el 1,0% del monto de obra (s/Colegio respectivo).

8- Galpones y Depósitos, superficie mayor a 150 m2: abonará el 1,2% del monto de obra (s/Colegio respectivo).

9- Cobertizos sin cerramientos: abonará el 1,0% del monto de obra (s/Colegio respectivo).

10- Edificios Especiales:

a) Bancos, Casinos, Moteles, locales bailables, confiterías, cines y Teatros: abonará el 1% del monto de obra.

b) Industriales hasta 150 m2: abonará el 2% del monto de obra.

c) Edificios institucionales; sanitarios; educacionales:

abonará el 1% del monto de obra.

d) Iglesias y/o Edificios de culto: abonará el 1% del monto de obra.

e) Piscinas: abonará el 2% del presupuesto (visado por Colegio correspondiente).

f) Pérgolas: abonará el 2% del presupuesto (visado por Colegio correspondiente).

g) Obras con Presupuesto Global: abonará el 1,1% del presupuesto (visado por Colegio correspondiente).

11- Campos Deportivos (incluye solamente el sector de canchas, las superficies cubiertas abonarán por separado): abonará el 3% del monto de obra (s/Colegio respectivo).

12- Remodelación de locales (sin modificación de superficie cubierta, con planos aprobados): abonará el 1,5% del monto del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).

- b) Las refacciones y ampliaciones abonarán un porcentaje sobre la tasación que realice la S.P.O.S.P. de la Municipalidad de acuerdo a la escala del inciso anterior.
- c) Las construcciones subsistentes sin planos aprobados abonarán en concepto de registro de edificación de acuerdo a la categorización del inciso a) y según la siguiente escala:

Desde el año 2020 a 2016 (inclusive)	100%
Para el año 2015	98%
Para el año 2014	96%
Para el año 2013	94%
Para los años anteriores hasta 1966	el porcentaje va decreciendo de 2% en 2%
Año 1966	0%

- d) Construcciones subsistentes detectadas por autoridad competente abonará el cien por ciento (100%) de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación de la S.P.O.S.P. de la Municipalidad.
Para los casos en que no se produzca descargo o presentación de la documentación correspondiente en término, cada nueva intervención de la autoridad competente generará para el infractor la obligación de abonar en concepto de multa el importe correspondiente al cien por ciento (100%) de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación de la S.P.O.S.P. de la Municipalidad.
- e) Para las construcciones anteriores al año 1966 se abonará solamente el derecho correspondiente a visación previa en todos los casos.
- f) Para la presentación de planos de obras existentes sin los mismos, que presenten

como relevamiento se abonará un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 58: Múltiples Unidades Habitacionales en única parcela: fíjese para aquellos expedientes que conformen dos (2) o más unidades habitacionales y se desarrollen en una única parcela, el siguiente porcentaje: treinta por ciento (30%) sobre lo determinado en el artículo 56 incisos a) y g), según corresponda.

Artículo 59: Por la construcción, refacción en edificios del cementerio, se abonará una contribución fija de pesos ciento cuarenta y cinco (\$145) más el cinco por ciento (5%) del presupuesto de obra.

Artículo 60: Se abonará por los conceptos que se detallan a continuación, los siguientes importes:

- a) Construcción de tragaluces bajo las veredas.....\$ 405,00
- b) Balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal\$ 405,00

Artículo 61: Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonarán de acuerdo a la escala y porcentajes establecidos en el artículo 56 inciso a) de esta Ordenanza.

Artículo 62: Por Certificación de Obras, se abonarán los siguientes importes:

Concepto	Importe
a) Por Certificado de Final de Obra Vivienda unifamiliar, local comercial, etc, por unidad:	\$ 1.842,00
b) Por Certificado de Final de Obra parcial, por unidad:	\$ 998,00
c) Por duplicado de Certificado Final de Obra, por unidad:	\$ 998,00
d) Certificado final de Obra, obras de infraestructuras por metro lineal:	\$ 55,00
e) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso restringido:	\$ 2.430,00
f) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso controlados:	\$ 1.970,00
g) Final de obra parcial en U.R.E.:	\$ 1.482,00

Artículo 63: Se abonará conforme se enumeran a continuación, por:

Concepto	Importe
1) Loteos y Urbanizaciones:	
1.a) Loteos abiertos:	

1.a.1) Por visación del diseño preliminar de loteos abiertos:	
Hasta 10.000 m ² :	\$ 63.038,00
Más de 10.000 m ² :	\$ 109.388,00
1.a.2) Por solicitud de aprobación de loteos abiertos:	
Hasta 10.000 m ² (fijo):	\$ 63.038,00
Por cada 1.000 m ² excedente:	\$ 4.219,00
1.a.3) Adicional por cada una de las parcelas resultantes del loteo:	
Por parcela hasta 350 m ² :	\$ 19.086,00
Parcela de más de 350 m ² y hasta 500 m ² :	\$ 14.749,00
Más de 500 m ² :	\$ 4.219,00
1.b) Conjuntos inmobiliarios, superficies de unidades mayor o igual a 800 m ²	
1.b.1) Visación previa:	\$ 105.257,00
1.b.2) Aprobación definitiva:	\$ 124.922,00
1.b.3) Además, por cada lote de terreno abonará:	
Por Lotes de 800 a 1200 m ² :	\$ 24.939,00
Por Lotes de 1201 a 1800 m ² :	\$ 29.495,00
Por Lotes de más de 1800 m ² :	\$ 33.545,00
1.c) Conjuntos inmobiliarios superficies de unidades menor a 800 m ² :	
1.c.1) Visación previa:	\$ 83.861,00
1.c.2) Aprobación definitiva:	\$ 105.257,00
1.c.3) Además por cada unidad de superficie propia abonará:	
Por unidades de hasta 280 m ² :	\$ 20.242,00
Por unidades de más de 280 m ² a 400 m ² :	\$ 17.184,00
Por unidades de más de 400 m ² a 600 m ² :	\$ 15.614,00
Por unidades de más de 600 m ² a 800 m ² :	\$ 14.747,00
Por unidades de más de 800 m ² :	\$ 13.330,00
2)	Por unión de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes, por cada parcela:
	Hasta dos (2) parcela, cada una:
	\$ 4.219,00
	Más de dos (2) parcela, cada una:
	\$ 2.083,00
3)	Por futuras uniones de parcelas el derecho correspondiente:

	Hasta dos parcelas, cada una:	\$ 5.206,00
	Más de dos parcelas, cada una:	\$ 2.599,00
4)	Por subdivisión simple, se abonarán los derechos correspondientes por cada parcela resultante:	
	De dos (2) a cuatro (4) parcelas, cada una:	\$ 2.083,00
	Más de cuatro (4) parcelas, cada una:	\$ 4.219,00
5)	Por la subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad propia:	

	Hasta dos (2) unidades, cada una:	\$ 1.617,00
	De tres (3) a cinco (5) unidades, cada una:	\$ 2.286,00
	Más de cinco (5) unidades, cada una:	\$ 3.063,00
6)	Mensura de objetos territoriales legales:	
	Mensura	\$ 1.482,00
	Mensura de P o s e s i ó n - Adicional por cada Parcela Afectada	\$ 810,00
	Derecho de Superficie - Afectaciones al Dominio	\$ 810,00
7)	Solicitud de Informe Parcelario:	\$ 256,00

A los efectos de los visados dispuestos precedentemente, el inmueble no deberá poseer deuda en no posea deuda correspondiente a la Contribución que incide sobre los Inmuebles y Contribución que incide sobre la instalación y suministro de Agua potable y Cloacas.

Artículo 64: Se abonarán los siguientes importes por la construcción de obras de infraestructura, enumeradas a continuación, derecho de construcción por visación de planos equivalente al dos por ciento (2,00%) del monto de obra:

- a) Red domiciliaria de electricidad.
- b) Red domiciliaria de gas.
- c) Red domiciliaria de agua.
- d) Red domiciliaria de desagües cloacales.
- e) Pavimentos.
- f) Arbolado y parquización.
- g) Alumbrado Público.

- h) Telefonía, de red fija o celular.
- i) Televisión por cable.

TITULO XII

CONTRIBUCION POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 65: Fijase en el nueve por ciento (9%) la alícuota de la contribución general establecida en el inciso a) del artículo 302 del Código Tributario Municipal, que se aplicará sobre el importe total de factura cobrada al consumidor por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

TITULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 66: A los fines de la aplicación del artículo 310 del Código Tributario Municipal fijase en un cero por ciento (0%) la alícuota aplicable sobre la base imponible establecida en el artículo 312 del citado texto legal.

La alícuota a cobrar sobre el consumo que realicen las estaciones de servicio que expendan gas a vehículos es del cero por ciento (0%).

TITULO XIV

TASA POR INSTALACION E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

Artículo 67: Para obtener permiso de construcción de antenas de telefonía celular y/ode telecomunicaciones, se abonará:

- a) Antenas sin estructura de soporte, por antenas..... \$ 190.199,00
- b) Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena..... \$ 190.199,00
- c) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta 20 m. de altura por antena \$ 250.443,00
- d) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta de 45 m. de altura por antena..... \$ 468.458,00
- e) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena..... \$ 701.526,00
- f) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre edificios por antena: \$ 364.216,00

Las estructuras portantes y las antenas ya instaladas que aún no dispongan de final de obra aprobado por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Calera, deberán abonar los importes descriptos precedentemente a los efectos de finalizar el trámite de referencia.

Los importes previstos en el presente artículo serán incrementados en un doscientos por ciento (200%) cuando se trate de antenas, estructuras y elementos de soporte y sus equipos complementarios preexistentes y no hubieren obtenido el permiso correspondiente.

Artículo 68: Fíjese los siguientes montos fijos anuales para la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes y Antenas prevista en el Título XII del Código Tributario Municipal:

- a) Para cada fuente emisora o receptora pesos veintiséis mil ciento sesenta y tres (\$ 26.163).
- b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto fijo anual de pesos doscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis (\$ 268.946), siempre que los obligados se allanen a la pretensión y accedan a abonar de manera conjunta y de contado al

monto equivalente a un total de hasta cinco (5) períodos. En caso de no verificarse las condiciones previstas en el presente, el monto a abonar será de pesos cuatrocientos treinta mil trescientos doce (\$430.312,00) por año.

- c) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: un monto fijo de pesos ochocientos setenta y nueve (\$ 879,00) anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.
- d) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de pesos veintiún mil seiscientos ochenta y ocho (\$ 21.688) anuales, por cada estructura de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.

Artículo 69: El vencimiento para el pago del tributo del presente Título se establecerá conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 70: En relación a los aspectos formales, disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de Estructuras Portantes y Antenas, se remite a las Ordenanzas especiales referidas específicamente a esa materia.

TITULO XV

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

TASAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

Artículo 71: Los aranceles que se cobran por los servicios que prestan la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, excepto los siguientes casos

1. Matrimonio:

- En horario hábil: \$ 3.206.
- En horario inhábil: \$ 8.269, excepto asuetos, domingos y feriados.

- Por cada testigo extra: \$ 506.
- En horario inhábil se abonará el 50% del monto determinado al oficial público que efectúe la ceremonia, el cual será abonado en la tesorería del Municipio mediante el instrumento legal correspondiente.
- Porta libreta (opcional): \$ 1181.

2. Defunción:

- Inscripción de defunción: \$ 1.443
- Transcripción de acta: \$ 1.443.
- Transporte y/o traslado de cadáveres: \$ 1.443.

3. Actas:

- Copia de actas para todo tipo de trámite excepto judicial: \$ 153.
- Copia de acta para trámite judicial \$ 220.

4. Inscripciones de Marginales de Actas:

- Inscripciones de rectificaciones: \$ 625.
- Divorcios y Adopciones: \$ 1.342.
- Sentencias Judiciales: \$ 1.345.
- Reconocimiento Paterno: \$ 760.
- Adición de Apellido Materno: \$ 760.

5. Transcripción de Actas de Nacimiento: \$ 1.443.

6. Todo Derecho de Oficina no contemplado en los incisos anteriores: \$321.

CAPITULO II

TASAS GENERALES DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 72: Todo trámite o gestión por escrito ante la Municipalidad, está sometido a la tasa de actuación administrativa que a continuación se establece:

- a) Para la primera hoja de las actuaciones administrativas que no tengan prevista

una tasa especial en el presente Título, el importe de \$ 153,00.

b) Para cada una de las hojas siguientes a la primera, el importe de \$ 26,00.

En actuaciones iniciadas de oficio por la Municipalidad, corresponderá tributar a partir de la primera intervención del contribuyente y/o responsable.

Artículo 73: Establécese una tasa por la emisión de cedulones y comprobantes de pago por computación, de \$ 51,00 para cada cedulón. Dicho cargo será adicionado a los importes de la constancia emitida, para su pago simultáneo por el contribuyente y/o responsable.

CAPITULO III

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A CATASTRO

Artículo 74: Por los servicios que presta la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

a) Por certificados:

1. Por nomenclatura de calles \$ 248,00.
2. De distancias de inmuebles, por cada uno \$ 433,00.
3. Además, por cada 1000 m adicionales o fracción \$ 490,00.

b) Por solicitud de cambio de titular de inmuebles \$ 606,00.

c) Por cualquier tipo de informes o solicitud no expresamente contemplada en este artículo \$ 606,00.

CAPITULO IV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Artículo 75: Solicitudes de:

- a) Acogimiento y Renovación a los beneficios de exención impositiva \$1.088,00.
- b) Inscripción y transferencia de negocios excepto whiskerías \$ 1.536,00.
- c) Registro de proveedores, consignatarios etc. \$ 1088,00.
- d) Ocupación de bienes inmuebles propiedad municipal \$ 1088,00.
- e) Instalación de kioscos en la vía pública \$ 1.882,00.
- f) Cambio de domicilio negocios \$ 726,00.
- g) Colocación de heladeras en la vía pública, para la venta de bebidas sin alcohol y helados \$ 1088,00.
- h) Permiso temporario para la venta de flores en las inmediaciones de los cementerios \$ 1.435,00.
- i) Permiso para instalar puestos en aceras, espacios de dominio público y/o pasajes y galerías \$ 1.088,00.
- j) Solicitud de cese de actividades \$ 869,00.
- k) Alta o Baja de Rubro \$ 726,00.
- l) Por la habilitación del libro de inspección \$ 726,00.
- m) De cualquier otro tipo, no expresamente contempladas en los apartados precedentes \$ 726,00.
- n) Inscripción de proveedores de negocios y/o comercios particulares en general: dos (2) veces el monto mínimo de la contribución que grava su actividad.
- o) Inscripción de club nocturno \$ 14.471,00.
- p) Inspección a comercios para su habilitación \$ 1.282,00.
- q) Por constancia de cese de actividades \$ 355,00.
- r) Por otorgamiento de Libreta de Sanidad \$ 582,00.
- s) Por renovación anual de Libreta de Sanidad \$ 464,00.

- t) Renovación anual de habilitación del local donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:
- 1- Comercios inscriptos con categoría A..... \$ 1.983,00.
 - 2- Comercios inscriptos con categoría B..... \$ 1.444,00.
 - 3- Comercios inscriptos con categoría C..... \$ 1.215,00.

Será requisito para la renovación de la habilitación del local y los otorgamientos y visación de las libretas de salud donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los contribuyentes y/o responsables:

- Categoría A y B: a) presentación de la totalidad de declaraciones juradas correspondientes a periodos vencidos, y b) no adeudar la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, o regularizar su situación tributaria mediante un plan de facilidades.
- Categoría C: no adeudar la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, o regularizar su situación tributaria mediante un plan de facilidades.

CAPITULO V

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 76: Solicitudes de:

a) Reapertura, traslado, transferencias de night clubs	\$14.471,00
b) Reapertura, traslado, transferencias de boites, cines, teatros, confiterías con música y/o bailables, etc	\$ 1.444,00
c) Instalación de parques de diversiones y circos	\$ 1.114,00
d) Apertura y reapertura de salas de cinematografía	\$ 726,00
e) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública, por día	\$ 321,00

f) Permisos para realizar carreras de automóviles y motos	\$1.444,00
g) Permisos para espectáculos deportivos	\$ 504,00
h) Permisos para realizar bailes, excepto los estudiantiles efectuados en casas de familia	\$ 582,00
i) Permisos para realizar festivales	\$ 582,00
j) Instalación de anuncios simples, por cada uno	\$ 582,00
k) Instalación de quermeses	\$ 366,00
l) Permisos para la realización de cualquier otro tipo de espectáculo, no expresamente previsto en los apartados precedentes	\$ 3.615,00
m) Alquiler de salones parques SUM	\$ 2.250,00
n) Limpieza de salones SUM	\$ 1.200,00
o) Alquiler de salones grandes (Sportivo, Municerca Dumesnil)	\$ 9.000,00
p) Limpieza de salones grandes	\$ 2.250,00
q) Alquiler de salones chicos	\$ 4.500,00
r) Limpieza de salones chicos	\$ 1.500,00

CAPITULO VI

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

Artículo 77: Por solicitudes de:

- a) Concesiones de uso, permutas, donación de terrenos en cementerios locales, por cada unidad: \$ 109,00.
- b) Exhumación de ataúd o urna y exhumación voluntaria en nicho propio: \$ 96,00.

- c) Cambio de caja metálica: \$ 153,00.
- d) Por colocación de placa: \$ 153,00.
- e) Por refacciones o mejoras: \$ 153,00.
- f) Toda otra solicitud referente a cementerios, no expresamente contemplada en el presente artículo y sus apartados: \$ 254,00.
- g) Trabajos varios: \$ 169,00.

CAPITULO VII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A VEHICULOS

Artículo 78: Por solicitudes de:

- a) Denuncia de pérdida de chapa patente: \$ 363,00.
- b) Adjudicación fleteros: \$ 363,00.
- c) Adjudicación de patentes de taxímetros, transportes escolares y análogo \$ 582,00.
- d) Adjudicación de concesiones precarias para el transporte de pasajeros, por cada uno \$ 540,00.
- e) Autorización de traspaso de unidad de pasajeros de una línea a otra por cada uno \$ 540,00.
- f) Copia de documentos archivados en la Administración \$ 405,00.
- g) Solicitud de Transferencias de chapas de taxímetros, ómnibus, fleteros \$ 540,00.
- h) Todo otro derecho de oficina referido a vehículos no expresamente contemplados en los apartados precedentes \$ 317,00.
- i) Los certificados de baja para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores y motocicletas en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial: \$ 701,00.
- j) Por duplicados de libre deuda, transferencias y análogos se tributará un derecho igual al que se establezca para el original.
- k) Libre deuda, libre multa de motos y vehículos solicitados para ser presentado en el Registro Nacional del Automotor: \$ 405,00.

- l) Extensión de placa de identificación de remis y/o taxis: \$ 1.493,00.
- m) Inspección técnica y desinfección trimestral: \$ 810,00.
- n) Derecho de oficina referido a infracciones de tránsito, sin mediar secuestro de vehículo: \$ 659,00.
- o) Derecho de oficina referido a infracciones de tránsito, mediando secuestro de vehículo: \$ 659,00.
- p) Copia de Manual Instructivo para carnet de conducir: \$ 439,00.
- q) Informe suministrado por el DRNPA para otorgar bajas de automotor: \$1.088,00.
- r) Transferencia chapa de remis y/o taxis: \$ 92.947,00.
- s) Venta de chapa de remis y/o taxis: \$ 231.336,00.
- t) Derecho de mantener el certificado de habilitación de remis y/o taxis: \$675,00 por mes.
- u) Transferencia de chapa de transporte escolar: \$ 92.947,00.
- v) Venta de chapa de transporte escolar: \$ 144.585,00.
- w) Derecho de mantener el certificado de habilitación de transporte escolar, trimestralmente: \$ 828,00.

CAPITULO VIII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS REFERIDOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Artículo 79: Por las solicitudes de:

- a) Demolición total o parcial de inmuebles: \$ 1088,00.
- b) Incorporación de modificaciones a proyectos y cambios de copias sobre cambios de superficie cubierta: \$ 363,00.
- c) Líneas de edificación de una calle, por calle y por manzana: \$ 194,00.
- d) Línea de edificación de frente a más de una calle, por línea correspondiente a cada calle: \$ 194,00.
- e) Por la realización de pozos absorbentes en vereda sin ocupación de calzada y

por el término de cinco (5) días: \$ 1.106,00.

- f) Construcción de tapias cercas y veredas: \$ 548,00.
- g) Aperturas de calzadas por conexión de agua corriente, gas, cloacas y obras de salubridad: \$ 726,00.
- h) Construcción de panteones, bóvedas o monumentos en cementerios, abonará el 1,5% del monto de obra.
- i) Previas, por metros cuadrados: \$ 0,67 por m2 más un valor fijo de \$726,00.
- j) Toda otra no expresamente contemplada en los apartados precedentes \$212,00.

CAPITULO IX

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A INMUEBLES

Artículo 80: Por las solicitudes de:

- a) Informes notariales solicitando Libre Deuda por propiedad por cada uno: \$ 405,00.
- b) Toda otra solicitud referida a inmuebles: \$ 143,00.

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 81: Por las solicitudes de:

- a) Visación previa de planos de publicidad y cartelería: monto fijo \$ 506,00 más \$ 1,43 por cada metro cuadrado según plano presentado.
- b) Aprobación de Obra: 3% del monto total.

CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA VARIAS

Artículo 82: Se abonarán las siguientes tasas:

- a) Franqueos y Gastos administrativos: \$ 236,00.

- b) Franqueo y gastos administrativos mediante carta certificada, expreso o telegrama: \$ 1.747,00.
- c) Copias de documentos archivados en la administración municipal, no contemplados expresamente en otros apartados: \$ 304,00.
- d) Actualización de expedientes del Archivo Municipal: \$ 304,00.
- e) Solicitud para la explotación de canteras, áridos, etc. \$ 768,00.
- f) Registro de Profesionales, con excepción de lo previsto en el inciso n) del presente artículo: \$ 456,00.
- g) Solicitud de inscripción en lista anual de martilleros para intervenir en procesos de ejecución fiscal: \$ 1.519,00.
- h) Copias certificadas de Ordenanzas y Decretos:
 - Hasta 20 hojas: \$ 346,00.
 - Cada hoja excedente: \$ 19,00.
 - Con un máximo de: \$ 1.586,00.
- i) Gastos administrativos por cobro en procuración: \$ 1.814 ,00.

TITULO XVI

CONTRIBUCION POR SERVICIOS ASISTENCIALES Y SANITARIOS PRESTADOS POR HOSPITALES Y OTROS ORGANISMOS SANITARIOS

Artículo 83: A los fines de la aplicación del primer párrafo del artículo 324 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes aranceles:

- a) Por visación de Libreta de Sanidad: \$ 405,00.
- b) Por renovación de la visación anual de Libreta de Sanidad: \$ 532,00.
- c) Por revisión para otorgar certificados de carnet de conducir: \$ 532,00.
- d) Cuando no se posea Libreta de Sanidad o Libro de Inspección, o los mismos se encontrasen vencidos, se aplicarán las siguientes multas:
 - d.1) Por primera vez: \$ 801,00.
 - d.2) Por segunda vez: \$ 1.594,00.
 - d.3) Por tercera vez: \$ 2.051,00.

TITULO XVII

RENTAS

DIVERSAS

CAPITULO I

RODADOS

Artículo 84: Se establece, para el patentamiento de rodados y demás aspectos relacionados, la tarifa y demás disposiciones de la Ley Impositiva Provincial vigente en el año 2022, cuyos artículos pertinentes, pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 85: Carnet de conducir - Para el otorgamiento de carnets de conductor o su renovación, se fijan las siguientes tasas:

- a) Según las categorías establecidas por la Ley provincial de Tránsito N° 8.560 y modificatorias, se consideran las siguientes clases de licencias:

<u>Clase A:</u> Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados: Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de 21 años. Esta clase se subdivide en:	
<u>Clase A-1:</u> Permite conducir: <ul style="list-style-type: none">• Ciclomotores cuya cilindrada no supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.	\$ 1.376,00
<u>Clase A-2:</u> Permite conducir: <ul style="list-style-type: none">• Motocicletas y triciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc).• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-1 La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.	\$ 1.376,00

<p><u>Clase A-3:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motocicletas cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años. 	\$ 1.376,00
<p><u>Clase B:</u> Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p><u>Clase B-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg). • Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 2.067,00
<p><u>Clase B-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.</p>	\$ 2.067,00
<p><u>Clase C:</u> Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.</p>	
<p>Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 2.067,00
<p><u>Clase D:</u> Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso. Esta clase se subdivide en:</p>	

<p><u>Clase D-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas excluido el conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 2.928,00
<p><u>Clase D-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho (8) plazas excluido el conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 2.067,00
<p><u>Clase D-3:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase D-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p> <p><u>Clase D-4:</u> iguales vehículos y requisitos D-3, mas alcance D-1, B1 y B-2 habrá que poseer una licencia clase B-2 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p>	\$ 2.0667,00
<p><u>Clase E:</u> Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C. Esta clase se subdivide en:</p>	

<p><u>Clase E-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado. • Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p>	\$ 2.067,00
<p><u>Clase E-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria especial no agrícola. • Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 2.067,00
<p><u>Clase E:</u> Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.</p>	
<p><u>Clase F:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descrita en la licencia. <p>Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 2.067,00
<p><u>Clase G:</u> para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.</p>	
<p>Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p>	\$ 2.067,00

- b) Las personas mayores de setenta (70) años con residencia permanente en la Ciudad de La Calera o que acrediten su domicilio certificado por autoridad competente podrán acceder al carnet categoría B-1, por el término de un año: \$ 861,00.
- c) Para el otorgamiento del duplicado, se deberá abonar el 50% del importe vigente al momento de solicitarlo.

Artículo 86: Los carnets de conductor se otorgarán por el plazo de dos (2) años.

Artículo 87: Otras habilitaciones - Constará en la Licencia el motivo de la habilitación. En ningún caso se otorgará una Licencia de clase superior a la B2, aun cuando el solicitante posea, de otro país, una Licencia correspondiente a una categoría superior. Las Licencias se otorgarán sujetas a los siguientes requisitos:

- 1) **DIPLOMÁTICOS:** se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del Servicio Exterior de otro país u Organismo Internacional reconocido.
- 2) **TEMPORARIOS:** Deberán acreditar su condición mediante pasaporte, visa o certificación consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14 de Ley y su reglamentación, salvo que acredite haber estado habilitado para conducir en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por carreteras del Pacto de Ginebra de 1949, en cuyo caso se le otorgará como revalida una Licencia que no podrá ser superior a la de la Clase B1, previo examen psicofísico.
- 3) **TURISTAS:** Los que posean Licencia de Conducir expedida en algunos de los países que hayan adherido a la convención sobre circulación por carretera del Pacto de Ginebra de 1949, están habilitados a conducir en todo el territorio de la Provincia de Córdoba aun cuando posean Licencia de mayor clase, solo podrán conducir hasta los vehículos correspondientes a la Clase B-2.

Artículo 88: Inscripción de vehículos en los Registros Municipales: \$ 693,00.

CAPITULO II

VARIOS

Artículo 89: Por transporte de agua no potable, se cobrará un importe por viaje de \$1.612,00.

Artículo 90: DEROGADO.

Artículo 91: Se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por peaje en los balnearios, y campings municipales, se abonarán a la Municipalidad los siguientes derechos:
- Pagarán el 10 % (diez por ciento) de las entradas emitidas, las que deberán ser previamente selladas por la Municipalidad.
 - No se gravan camiones ni ómnibus, por no permitirse su acceso al interior de balnearios ni campings.
- b) Por el uso de la pileta municipal las siguientes tasas:

Día	Importe
Lunes a Viernes	\$ 100,00 Mayores
	\$ 80,00 Menores
Sábado y Domingo	\$ 130,00 Mayores
	\$ 100,00 Menores

Escuela de Verano: Cuota mensual \$ 400,00

Artículo 92: Se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por desmalezamiento: \$ 28,00/m²
- b) Por desmalezado de raleo de arbustos y maleza leñosa:
- Hasta 500 m²: \$ 42,00/m²
 - Más de 500 m²: \$ 67,00/m² por m² excedente

Artículo 93: Por el suministro de agua potable y/o servicio de desagüe cloacal, para atender las obras, fiscalización, vigilancia y contralor de los servicios que se presten, se cobrará una contribución de acuerdo a los importes, formas y condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo.

Son contribuyentes del tributo establecido en este artículo los consumidores y/o potenciales consumidores de agua potable y/o usuarios o potenciales usuarios del servicio de desagüe cloacal.

El Departamento Ejecutivo podrá designar como agente de recaudación de la contribución a la entidad prestataria, en las formas y condiciones que dicho Departamento establezca.

Artículo 94: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de los locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercio, industria, prestación de servicios, aunque se trate de servicios públicos y otras actividades de características similares, se abonará un importe fijo de \$1.233,00.

En el caso de que los funcionarios municipales no pudieren inspeccionar el local o no estuviere en condiciones para su habilitación, para una nueva inspección el interesado deberá pagar \$ 768,00 por cada vez que los funcionarios municipales concurren con ese fin al local. La contribución se abonará:

- a) al solicitar la habilitación
- b) cuando se produzcan ampliaciones
- c) cuando haya cambio total o parcial de rubros

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan actividades nuevas o ampliaciones y/o reemplazos sin habilitar, la Municipalidad podrá disponer sin trámite previo alguno, la clausura del local que se halle en infracción y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Código Tributario Municipal y/o Código de Faltas Municipal.

TITULO XVIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 95: En relación a la Contribución establecida en el Título Décimo Quinto del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, la determinación del valor fiscal de los vehículos, escalas, alícuotas, régimen de exención, metodología de imposición, número de cuotas, vencimientos, frecuencia y modalidad de cobro, y demás consideraciones

tributarias a los efectos de la percepción del tributo del presente Título será la establecida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en virtud de los acuerdos realizados en el marco del Consenso Fiscal, conforme lo establecido en el Código Tributario Provincial - Ley N° 6.006 y modif. t.o. 2015- y Ley Impositiva Provincial vigente

para el año 2022.

Los vencimientos serán los que disponga el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el mismo en virtud de la recaudación unificada del tributo.

TITULO XIX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS

CAPITULO I

REGIMEN DEL COBRO DE LOS SERVICIOS APLICACIÓN COEFICIENTE ZONAL "Z"

Artículo 96: A los fines de la aplicación del artículo 345 del Código Tributario Municipal, se determinan las áreas de aplicación de los coeficientes zonales "Z", aplicables tanto al servicio de agua cuanto al servicio de cloacas, estén éstos incluidos en el régimen de cobro por cuota fija o en el de cobro por medidor, según el siguiente detalle:

A) Zonal 1: coeficiente 0,80 y se aplica a los siguientes barrios:

- Rumi Huasi
- Dumesnil – ZONAL 1: desde calle Tierra del Fuego y su proyección hacia el Oeste; Manzanas: 1-5-6-7-8-11-12-13-17- DU1-DU2-DU3-DU4-DUM
- Minetti Secc. III –Z1: desde el Ferrocarril hacia el Oeste
- La Campana Anexo: Mz 204-205-206-207-208-209 (Parte)-211
- Los Filtros
- 9 de Julio
- El Chorrillo

- La Isla
- Las Flores
- Dr. Cocca
- Valle del Sol
- B° El Diquecito
- El Cenizal

- Maipú
- El Matadero
- B° Cantesur
- Rincón de La Selva

B) Zonal 2: Corresponde coeficiente 1,00 y se aplica a los siguientes barrios:

-Dumesnil – ZONAL 2: desde Ruta E 64 hacia el Oeste hasta calle tierradel Fuego y su proyección; Manzanas: 2-4-9-14-15-16-173- 179- DUM

- La Campana
- 25 de mayo
- Industrial
- Calera Central
- Cuesta Colorada
- Cerro Norte
- Villa El Diquecito

C) Zonal 3: Corresponde a coeficiente 1,15 y se aplica a los siguientes barrios:

- Minetti Sec. III – Z 3 desde Ferrocarril hacia el Este
- Stoecklin
- Los Prados
- Altos de La Calera
- Centro
- Co.Vi.Co.
- Belgrano
- Jardines de La Estanzuela
- Los Paraísos
- Minetti II

D) Zonal 4: Corresponde a coeficiente 1,38 y se aplica a los siguientes barrios:

- La Estanzuela I
- La Estanzuela II
- Terrazas de La Estanzuela
- Alto Warcalde
- El Rodeo

-

E) Zonal 5: Corresponde a coeficiente 1,73 y se aplica a los siguientes barrios:

- Cinco Lomas
- El Calicanto
- La Pankana
- La Rufina
- La Cuesta Villa Residencial
- La Deseada
- Colinas de La Deseada

Artículo 97: El Departamento Ejecutivo, a pedido de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, en base a circunstancias objetivas que lo justifiquen, podrá disponer el cambio de Zonal de barrios o sectores de barrios que, por cambios en la infraestructura básica, el perfil socio-económico o cualquier otra circunstancia, encuadren en un Zonal distinto al de su asignación al momento de la proposición del cambio.

Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones en los cálculos de la base imponible de la Contribución que incide sobre Contribución que incide sobre la instalación y suministro de agua potable y cloacas, de acuerdo a la reestructuración de zonas establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Como así también actualizar las bases imponibles durante el año 2022 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal.

CAPITULO II

REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS

1- MODALIDAD POR CUOTA FIJA

Artículo 98: Las tasas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno

y de superficie edificada definidas por el artículo 347 del Código Tributario, serán las siguientes:

	Superficies:	\$ por m ²
A) AGUA	De Terreno	0,5520
	Edificada	5.5186
B) CLOACAS	De Terreno	0.2760
	Edificada	2.7603

Artículo 99: Se establece en forma provisoria y general, hasta que se lleve a cabo la instalación y liquidación por medición de consumos, para el cobro de los servicios de distribución domiciliaria de agua potable a los usuarios residenciales, comerciales o de servicios no incluidos en la descripción del artículo 100 de la presente ordenanza, topes máximos, según los cuales las tasas a emitirse mensualmente correspondiente al cargo por agua, no podrán superar los siguientes valores:

	Concepto	Neto
AGUA	Viviendas Edificadas - Zonal 1	\$ 409,27
	Viviendas Edificadas - Zonal 2	\$ 731,25
	Viviendas Edificadas - Zonal 3	\$ 793,80
	Viviendas Edificadas - Zonal 4	\$ 1.320,51
	Viviendas Edificadas - Zonal 5	\$ 1.624,59
	Terrenos Baldíos - Zonal 1	\$ 409,27
	Terrenos Baldíos - Zonal 2 al 5	\$ 499,12
CLOACAS	Viviendas Edificadas - Zonal 1	\$ 204,64
	Viviendas Edificadas - Zonal 2	\$ 365,63
	Viviendas Edificadas - Zonal 3	\$ 396,90
	Viviendas Edificadas - Zonal 4	\$ 660,25
	Viviendas Edificadas - Zonal 5	\$ 812,29
	Terrenos Baldíos - Zonal 1	\$ 204,64

	Terrenos Baldíos - Zonal 2 al 5	\$ 249,56
--	---------------------------------	-----------

2 - MODALIDAD DE COBRO POR MEDIDOR

Artículo 100: La tasa definida en el artículo 348 del Código Tributario se conformará de la siguiente manera:

Escalonamiento común a las tasas de agua y cloacas según consumo mensual de agua registrado:

Denominación	Parámetros delimitativos según consumo mensual
NIVEL 0	Consumos hasta 10 m ³ inclusive
NIVEL 1	Más de 10 m ³ y hasta 25 m ³ inclusive
NIVEL 2	Más de 25 m ³ y hasta 45 m ³ inclusive
NIVEL 3	Más de 45 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive
NIVEL 4	Más de 60 m ³

A) AGUA:

a) Conformación de la tasa básica general:

Concepto	Valores
Cargo Fijo	\$ 253,23

b) Tasa de cada unidad de metro cúbico según el nivel de escalonamiento:

Escalonamiento	Valor por m ³ consumido
NIVEL 0	\$ 23,53
NIVEL 1	\$ 27,52

NIVEL 2	\$ 29,60
NIVEL 3	\$ 34,18
NIVEL 4	\$ 50,36

B) CLOACAS:

a) Conformación de la tasa básica general:

Concepto	Valores
Cargo Fijo	\$ 126,56

b) Tasa de cada unidad de metro cúbico según el nivel de escalonamiento:

Escalonamiento	Valor por m3 de agua consumido
NIVEL 0	\$ 11,77
NIVEL 1	\$ 13,75
NIVEL 2	\$ 14,80
NIVEL 3	\$ 17,01
NIVEL 4	\$ 25,20

c) Se establece que, para el cobro de los servicios colectores cloacales a los usuarios residenciales, comerciales o de servicios, las tasas a emitirse mensualmente correspondiente al servicio de cloacas, no podrán superar los siguientes valores:

CLOACAS	Viviendas Edificadas - Zonal 1	419,61
	Viviendas Edificadas - Zonal 2	524,51
	Viviendas Edificadas - Zonal 3	603,19
	Viviendas Edificadas - Zonal 4	723,82
	Viviendas Edificadas - Zonal 5	907,40

Artículo 101: El tributo establecido en el presente Título podrá ser abonado en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de vencimientos establecido de acuerdo al artículo 3 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIONES

Artículo 102: La tasa de agua para construcción establecida por el artículo 349 del Código Tributario Municipal para aquellos inmuebles que tributen por la modalidad de Cuota Fija, se calculará aplicando el coeficiente 2,00 a la tasa estipulada en el artículo 98 de la presente Ordenanza para terrenos edificados, determinada en base a la superficie cubierta declarada por el usuario al momento de solicitar la conexión.

Artículo 103: Para los inmuebles que tributen por la modalidad de cobro por medidor, se aplicará la tasa de agua para construcción, se calculará aplicando la tasa determinada por el artículo 98 de la presente Ordenanza para terrenos baldíos con más la suma de pesos veinte C/33/100 (\$ 20,33) por metro cúbico consumido y registrado en el medidor para el período considerado.

CAPITULO IV SITUACIONES ESPECIALES

Descuentos y Bonificaciones

Artículo 104: Fijase en pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) el monto máximo de los usuarios jubilados y pensionados a gozar del beneficio de bonificación o exención en la tarifa por el servicio de agua potable, cargo por bombeo y cargo por cloaca según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	48.500,00	50 %
48.500,01	60.000,00	25 %

Artículo 105: La tasa definida en el artículo 350 del Código Tributario Municipal para comercios, industrias o servicios, en inmuebles incluidos en la modalidad de cobro por medidor, se calculará a los valores determinados según el artículo 100 de la presente Ordenanza, afectados por el coeficiente “Z” que corresponda, el coeficiente que se especifica en la tabla siguiente:

Categoría	Descripción	Coeficiente
Categoría 1: Servicios Especiales	El agua se utiliza para actividades sociales, deportivas o recreativas.	1,00
Categoría 2: Comercial o de Servicios	El agua es elemento necesario y fundamental para el desarrollo de la actividad, y/o proceso productivo.	1,50
Categoría 3: Industrial	El agua es elemento necesario fundamental e integrante del producto.	2,00

Para las Categorías 2 y 3 corresponde aplicar los niveles de escalonamiento del artículo

100. Para la Categoría 1 el servicio deberá ser necesariamente medido y se calculará al valor del metro cúbico establecido para el Nivel 5 del Escalonamiento fijado por el artículo 100.

Para la modalidad de cuota fija, la tasa será calculada de acuerdo a lo determinado en el artículo 98 afectada por el coeficiente de la categoría especial que corresponda según el presente artículo.

Artículo 106: La tarifa de agua que se provea a camiones aguadores se determina en la suma de \$/m³: \$ 23,46.

Artículo 107: El importe del cargo por bombeo establecido por el artículo 352 del Código Tributario Municipal se obtendrá del producto resultante de la aplicación del coeficiente 0.025 al monto correspondiente a la tasa por consumo de agua.

Artículo 108: Para los edificios subdivididos en PH que tributen por régimen de cuota fija, se crearán tantas cuentas como unidades locativas compongan el total edificado, cuya tasa se calculará en cada caso de acuerdo a las estipulaciones del artículo 98, aplicando las superficies proporcionales según la alícuota de participación en el PH de cada unidad.

Los que lo hagan bajo el régimen de agua por medidor tributarán de acuerdo al consumo registrado, según el escalonamiento y valores establecidos en el artículo 100. En este caso, los escalones de consumo determinados en la tabla de niveles se ampliarán según lo que resulte de multiplicar la cantidad de metros cúbicos establecidos en la tabla para cada nivel por la cantidad total de unidades locativas que componen el PH. El cargo fijo resultará también de multiplicar el establecido en el mismo artículo 99 por la cantidad total de unidades locativas del complejo.

Artículo 109: El cargo por infraestructura complementaria se calculará en cada caso según la superficie cubierta del inmueble a beneficiar con el servicio que requiere la ampliación de infraestructura, a razón de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco C/50/100(\$ 445,50), por metro cuadrado.

El área técnica de la Subsecretaría de Agua, Saneamiento y Ambiente evaluará los requerimientos de la infraestructura complementaria en función de la tipología de edificación, y determinará mediante factibilidad técnica la necesidad de la aplicación de una tasa Art 109 o la ejecución de obras de infraestructura complementaria por parte del tercero.

CAPÍTULO V

CARGOS POR CONEXIONES DOMICILIARIAS, DESCONEXION Y RESTRICCIONES DE SERVICIO DE AGUA

Artículo 110: Las conexiones domiciliarias de agua y/o colocación de medidor en conexión existente efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos:

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 13 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra.	\$20.410,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra.	\$23.319,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	\$23.909,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	\$30.710,00
Instalación de medidor	\$12.675,00

Artículo 111: El derecho de acceso al servicio cloacal se establece en pesos cuarenta y un mil trescientos diez (\$ 41.310,00) para todo tipo de vivienda, pudiendo financiarlo hasta en 36 cuotas.

En caso de optar por el pago en una cuota de contado se establece en pesos treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco (\$ 34.425,00) para todo tipo de vivienda.

Artículo 112: El cargo por conexiones domiciliarias de cloacas efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos:

Tipo de Conexión domiciliaria	Cargo
Acometida existente	\$11.805,00
Acometida a MEDIA CALZADA en tierra	\$23.133,00
Acometida a MEDIA CALZADA en hormigón y/o asfalto	\$27.668,00
Acometida ESPECIAL por servidumbre de paso x metro lineal	\$ 11.805,00 + \$ 3.504,00 x ml

Artículo 113: El cargo por la desconexión de los servicios domiciliarios de agua y/o cloacas se fija en el 50% del precio de una conexión domiciliaria de agua corta en tierrade 13 mm.

Artículo 114: Por la restricción de un servicio domiciliario de agua se cobrará un cargo de pesos ocho mil cincuenta y ocho C/15/100 (\$ 8.058,15). Este cargo incluye el costo de la restitución posterior del servicio una vez regularizada la situación que dio lugar a la restricción.

CAPITULO VI DERECHOS DE OFICINA

Artículo 115: La prestadora tendrá derecho a percibir gastos administrativos, cuyo monto a continuación se establece, por los siguientes trámites:

- a) Los pedidos de factibilidad de servicios: pesos un mil novecientos cuarenta y uno (\$ 1.941,00).
- b) Los pedidos de aprobación de planos y documentación técnica de proyectos de ampliaciones de redes: pesos tres mil novecientos siete (\$ 3.907,00).
- c) Las inspecciones de obras ejecutadas por terceros: pesos un mil cuatrocientos nueve (\$ 1.409,00).
- d) Los pedidos de inspecciones y controles de medidor: pesos un mil cuatrocientos nueve (\$ 1.409,00).
- e) Los pedidos notariales o judiciales de informes de deuda, constancias de pago de libre deuda: pesos cuatrocientos treinta y nueve (\$ 439,00).

Artículo 116: Los gastos administrativos establecidos en el presente capítulo no alcanzan a las reparticiones del Estado Nacional, de los gobiernos Provinciales y de las Municipalidades.

CAPITULO VII

PENALIDADES

Artículo 117: Si se comprobare la existencia de obras sin haber sido declaradas a la Municipalidad, la misma liquidará los montos correspondientes a agua para construcción desde la fecha presunta de iniciación de las obras, pudiendo aplicar además al usuario infractor, una multa que podrá establecerse en una suma de hasta diez (10) veces el monto así determinado.

Artículo 118: Si se comprobare modificación o ampliación de un inmueble y el propietario hubiere omitido dar oportuno aviso de su ejecución y como consecuencia de ello se hubieren liquidado servicios por un importe menor que el que correspondiere, se procederá a la re-liquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de modificación o ampliación de que se trate.

Si de la referida re-liquidación surgiera una diferencia a favor de la Municipalidad, se aplicará una multa de hasta el ciento por ciento (100%) de esa diferencia.

Artículo 119: Si se comprobare la existencia de conexiones domiciliarias efectuadas sin la autorización de la Municipalidad, ésta tendrá derecho a cobrar al titular del inmueble beneficiado con la instalación irregular, una multa equivalente a cinco (5) veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 113, sin perjuicio de las sumas correspondientes por la regularización posterior del servicio.

Artículo 120: Ceder agua a terceros sin autorización de la Secretaría de Agua, Saneamiento y Ambiente, configura una infracción que hará pasible a los titulares de la conexión cedente y de la finca beneficiada con la cesión, de una multa equivalente a diez (10) veces el importe

que les corresponde abonar mensualmente según la aplicación del artículo 98 y/o 100, a cada uno según corresponda, salvo el caso de que el agua sea cedida para construir, en cuyo caso el usuario beneficiado con la cesión le será aplicada la penalidad estipulada en el artículo 123.

Artículo 121: El derroche de agua potable podrá ser penalizado con una multa equivalente a trescientas (300) veces la tarifa estipulada en el artículo 100, inciso A), apartado a), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.

La misma penalización se podrá aplicar cuando se constate el volcamiento de líquidos no permitidos a la red cloacal.

Artículo 122: Si se comprobare la intervención de terceros no autorizados en la conexión domiciliaria tendiente a alterar o modificar de cualquier manera la registración del consumo o el régimen de provisión establecido por la Secretaría de Agua, Saneamiento y Ambiente en el ejercicio de sus facultades se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 113.

Artículo 123: Si se comprobare la caja del medidor con obstáculos que impidiere de cualquier manera la toma correcta de lectura del consumo se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 113.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 124: Todos los importes de tasas establecidos en el Título XVIII de la presente Ordenanza, están expresados a valor neto y no incluyen impuestos, tasas y/u otras cargas de carácter tributario, sean municipales, provinciales o nacionales.

TITULO XIX: DEROGADO

TITULO XX:

DEROGADO

TITULO XXI

PLAN DE REDUCCION DE OBLIGACIONES

Artículo 125: Reducciones – Reducir en un treinta por ciento (30%) el monto que corresponda abonar anualmente a los contribuyentes y/o responsables de los tributos detallados a continuación que cumplieren las condiciones establecidas en el presente Título en relación a la Contribución que incide sobre Inmuebles.

Artículo 126: Beneficiarios - A los efectos de gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior, el contribuyente y/o responsable:

- 1) No deberá poseer deuda con la Municipalidad al 31 de diciembre del 2021; y
- 2) No poseer acciones administrativas o judiciales en trámite en relación a tasas y/o deudas municipales.

Artículo 127: En relación al inciso 2) del artículo anterior, el contribuyente y/o responsable deberá allanarse y/o desistir de las acciones administrativas y/o judiciales en trámite en relación a los tributos que pretenda regularizar y suscribir la documentación correspondiente ante el órgano en el cual se encuentre radicado el litigio y en la Municipalidad.

Artículo 128: Caducidad del Beneficio - El beneficio de reducción previsto en el artículo 125 caducará automáticamente cuando el

contribuyente y/o responsable adeude alguna de las cuotas de las obligaciones comprendidas en el beneficio que vencen hasta el 31 de octubre del año en curso. La mencionada caducidad opera en forma automática sin necesidad de resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 129: Consecuencias de la caducidad - La caducidad del beneficio implica la pérdida de la reducción para el año 2022 en la tasa objeto del beneficio.

El descuento del treinta por ciento (30%) se reducirá al dieciocho por ciento (18%) cuando el contribuyente no haya regularizado las cuotas 1 a 5 del período fiscal en curso hasta el día 31 de octubre del corriente año. Esta situación habilitará a la Municipalidad al cobro de la diferencia que surge de esta disposición, generando en forma automática la cuota 7, la que deberá ser abonada en un pago cuyo vencimiento se establecerá conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 130: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre inmuebles correspondiente al año 2022, podrán gozar de una bonificación del diez por ciento (10%) por pago de contado cuyo vencimiento se establecerá conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Este beneficio es independiente de la reducción prevista en el artículo 126 de la presente Ordenanza.

TÍTULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES Y/O COMPLEMENTARIAS

Artículo 131: Los certificados de guías de transferencia y/o tránsito de ganado, tributarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Impositiva

Provincial, cuyas disposiciones a estos efectos, forman parte de esta Ordenanza.

Artículo 132: Facúltese al Departamento Ejecutivo a:

- 1) Percibir, una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes y/o responsables del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.
- 2) Percibir una cuota adicional y/o adecuar los importes estipulados en esta Ordenanza correspondientes a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta, de la contribución correspondiente.
- 3) Efectuar, de corresponder, la adecuación de exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y/o alícuotas estipulados/as en esta Ordenanza por tratarse de, caso o situaciones especiales, causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referendum del Concejo Deliberante o comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación

- 4) Efectuar quitas o descuentos de hasta el cien por ciento de los recargos previstos en la presente Ordenanza, en el caso de tratarse de proveedores municipales con acreencias a su favor anteriores a los vencimientos de las obligaciones a regularizar, conforme la antigüedad y el monto de las acreencias por parte del Municipio.

Artículo 133: En aquellos casos que la aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza signifique una carga impositiva que supera criterios de razonabilidad, y ante solicitud del contribuyente debidamente fundada y munida de los elementos probatorios correspondientes solicitando revisión en virtud de la aplicación del mínimo, escala, alícuota, y/o tributo, que corresponda acorde a las características de explotación y/o a la magnitud de la actividad, u otros parámetros, se faculta al Departamento Ejecutivo, evaluadas las razones y elementos de prueba aportados por el contribuyente y con arreglo al criterio general de esta Ordenanza, a determinar un valor diferente a los establecidos.

Artículo 134: El Departamento Ejecutivo podrá establecer los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en la presente Ordenanza en concepto de Tasas Retributivas de Servicios.

Artículo 135: El Departamento Ejecutivo podrá suscribir convenios con entidades intermedias sin fines de lucro a fin que éstas perciban tasas municipales por los servicios que el Municipio les delegue.

Artículo 136: ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad. –

Dada de la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 051/CD/2021

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo o terrestre, del denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M) o entrando efectivamente en combate del área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, como así también para los civiles que cumplieran funciones en los lugares antes mencionados.

ARTICULO 2°: El régimen establecido en el artículo precedente, consiste en la exención de los beneficiarios de la contribución que incide sobre los inmuebles sobre su vivienda familiar, contribución que incide sobre automotor por su vehículo particular, tasa por emisión o renovación de licencia de conducir particular, tras el fallecimiento del veterano la contribución que incide sobre cementerio de su parcela o nicho.

ARTICULO 3°: Podrán acceder a los beneficios del presente régimen quienes presenten certificado actualizado como veterano de Malvinas, tengan domicilio y residencia en la ciudad de La Calera al momento de pedir el beneficio, estén comprendidos en los términos de la Ley Nacional N° 23848 y acrediten la propiedad de los bienes afectados a los beneficios o que los mismos pertenezcan a su cónyuge o conviviente. Tras el fallecimiento del beneficiario, los beneficios se extenderán a su cónyuge supérstite mientras no contraiga nuevas nupcias.

ARTICULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a regularizar la situación tributaria de los ex soldados combatientes de Malvinas, en relación a la contribución que incide sobre los inmuebles, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, en virtud de los beneficios otorgados por Ordenanza N°046/CD/1996 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°: No estarán incluidos en el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas, los Veteranos de la Guerra de Malvinas condenados por violación de los derechos humanos, por violencia de género, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX -Capítulo I-, y X – Capítulos Iy II- del Código Penal.

ARTICULO 6°: CREASE a los efectos del Artículo 1° de la presente ordenanza, el Registro Municipal de Veteranos de Guerra de Malvinas, cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 7°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Economía y Finanzas o la que en adelante la sustituya reglamente la operatividad de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.-